

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 1186-2016 MGP/DGCG

FOLIO 1860-1861

30 NOV 2016



Resolución Directoral

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5), artículo 2º y el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece como uno de los ámbitos de aplicación las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, correspondiéndole a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la citada norma; asimismo, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios de los que el Perú es parte;

Que, los numerales (1), (5) y (16) del artículo 5º, del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar, dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, así como evaluar y aprobar las licencias de práctico y piloto de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 205º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que la Dirección General dicta las normas complementarias que permitan el eficiente funcionamiento y desarrollo del servicio de practicaje;

Que, el artículo 513º del citado Reglamento, establece que el práctico marítimo es un capitán de la Marina Mercante Nacional titulado por la Dirección General como experto reconocido en el conocimiento de las ayudas a la navegación, condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas, así como de sus efectos en zonas de practicaje obligatorio. Está preparado para asesorar a los capitanes de las naves, de acuerdo a lo que le faculta su título o licencia en las maniobras de practicaje, para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de las naves, sus cargas e instalaciones portuarias;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 351-2007/DCG de fecha 31 de julio del 2007, se aprobaron las Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos; dicha norma faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a declarar o modificar zonas de practicaje obligatorio, considerando las características de cada zona, la distancia entre las instalaciones portuarias, la seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0312-2008/DCG de fecha 09 de mayo del 2008, se modificó el sub-párrafo (r), párrafo (7), Parte II de las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos" establecida por Resolución Directoral N° 0351-2007/DCG de fecha 31 de julio del 2007;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0678-2008/DCG de fecha 25 de setiembre del 2008, se estableció los criterios para el cálculo de la cantidad mínima de Prácticos Marítimos para cada zona de practica obligatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1059-2008/DCG de fecha 24 de diciembre del 2008, se estableció los lineamientos para que el personal que ostentaba la categoría de Práctico Naval, pueda obtener de Licencia como Práctico Marítimo para la Zona de Practicaje correspondiente al Muelle N° 6;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1060-2008/DCG de fecha 24 de diciembre del 2008, se estableció un período de dos años, para que las empresas administradoras de prácticos que operen en cada uno de las zonas de practica obligatorio, cuenten con la cantidad mínima de Prácticos Marítimos fijada para cada zona;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0069-2010/DCG de fecha 04 de febrero del 2010, se incorpora los sub-párrafos (e) y (f) en el párrafo (9) de la Parte II de las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos"; asimismo se modifica el sub-párrafo (j) del párrafo (11), los Anexos "A" y II de la Parte II de las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos", aprobada por Resolución Directoral N° 0351-2007/DCG;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0107-2010/DCG de fecha 16 de febrero del 2010, se resolvió modificar el Anexo (1) "Cuadro de requerimiento mínimo de Prácticos Marítimos para Zona de Practicaje", establecido en la Resolución Directoral N° 0678-2008/DCG;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0340-2010/DCG de fecha 20 de mayo del 2010, se resolvió actualizar el Anexo "A" y el Anexo 2 de la Parte II de las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos" aprobado por Resolución Directoral N° 0351-2007/DCG; asimismo incluyó en los Anexos "A-2" y "2-B", de las normas antes indicadas, al Terminal Mixto para embarque de Ácido Sulfúrico de la empresa Southern Perú Copper Corporation – Tablonas, denominándola Zona de Practicaje Obligatorio N° 19 (ZPB19);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0912-2011/DCG de fecha 31 de agosto del 2011, se resolvió incorporar los sub-párrafos (e) y (f) en el párrafo (9) de la Parte II de las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos", aprobado por Resolución Directoral N° 0351-2007/DCG;

Que, las Resoluciones Directorales indicadas en los párrafos precedentes, emitidas para modificar e incluir disposiciones a las "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos", aprobada por Resolución Directoral N° 0351-2007/DCG; por lo que es necesario actualizar dicha norma, incluyendo las disposiciones de las referidas resoluciones directorales, en lo que sea aplicable; así como las disposiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 1186-2016 MGP/DGCG

FOLIO 1861

30 NOV 2016

Que, mediante Resolución N° A.960(23) adoptada el 5 de diciembre del 2003, la Organización Marítima Internacional OMI, formuló recomendaciones sobre la formación, titulación y procedimientos operaciones para Prácticos que no sean de altura; asimismo, mediante Resolución N° A.1045(27), adoptada el 30 de noviembre del 2011, formuló las recomendaciones sobre medios de trasbordo de prácticos, detallando las especificaciones técnicas para la construcción de las escalas de práctico, los accesos a la cubierta, las maniobras de aproximación de la embarcación de práctico, así como la instalación de los carretes del chigre de la escala de práctico;

Que, habiéndose dispuesto de nuevas zonas de practica obligatorio, ante el incremento de instalaciones portuarias, es necesario incorporar a la legislación nacional modificaciones que permitan que el practica marítimo mantenga los estándares de seguridad en el asesoramiento a los capitanes de los buques que realizan operaciones en los puertos y terminales de la República;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0107-2016-MGP/DGCG de fecha 24 de febrero del 2016, se dispuso la prepublicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", el proyecto de Resolución Directoral que aprueba las "Normas del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos", por un periodo de treinta días, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas interesadas e involucradas;

Que, el referido proyecto recibió el valioso aporte de entidades públicas, privadas y personas naturales que participaron con la formulación de sus opiniones y recomendaciones, logrando con esto incorporar mejoras al proyecto prepublicado;


Que, de conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Aprobar la Norma del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos, que como anexo forma de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Otorgar a las empresas administradoras de prácticos marítimos un plazo de seis meses para adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente norma.






Artículo 3º.- Otorgar a los propietarios y armadores de embarcaciones existentes dedicadas al transporte de prácticos marítimos, un plazo de doce meses para adecuar sus embarcaciones a las especificaciones técnicas y operativas contenidas en el Apéndice "G" del Anexo de la presente Resolución Directoral a fin de obtener su inscripción en la capitanía de puerto de la jurisdicción donde realicen sus operaciones.



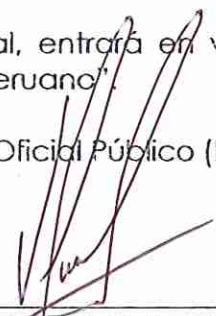
Artículo 4º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N° 0351-2007/DCG de fecha 31 de julio del 2007, N° 0312-2008/DCG de fecha 09 de mayo del 2008, N° 0678-2008/DCG de fecha 25 de setiembre del 2008, N° 1059-2008/DCG y N° 1060-2008/DCG de fecha 24 de diciembre del 2008, N° 0069-2010/DCG de fecha 04 de febrero del 2010, N° 0107-2010/DCG de fecha 16 de febrero del 2010, N° 0340-2010/DCG de fecha 20 de mayo del 2010 y N° 0912-2011/DCG de fecha 31 de agosto del 2011.



Artículo 5º.- La presente resolución directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional [http://: www.dicapi.mil.pe](http://www.dicapi.mil.pe).

Artículo 6º.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)



Víctor POMAR Calderón
Vicealmirante

Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Archivo

ANEXO

NORMA DE PRACTICAJE MARÍTIMO Y DE LOS PRÁCTICOS MARÍTIMOS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL PRACTICAJE MARÍTIMO

Artículo 1.- Generalidades

- 1.1 Objeto.- Regular y ordenar el practicaaje marítimo, por razones de seguridad de la vida humana en el mar, prevención de la contaminación del medio acuático, así como la protección a las naves e instalaciones portuarias.
- 1.2 Competencia.- La Autoridad Marítima Nacional es competente para evaluar y aprobar los títulos y licencias de los prácticos marítimos, regular los aspectos de seguridad durante la maniobra de practicaaje, así como establecer las zonas de practicaaje obligatorio.
- 1.3 Ámbito de aplicación.- La presente norma es aplicable a las personas naturales, personas jurídicas y naves de bandera nacional o extranjera involucradas en el practicaaje marítimo.

Artículo 2.- Glosario de Términos

Para efectos de la aplicación de la presente norma se entiende por:

- a. **Abarloar o abarloamiento.**- Maniobra de colocar una nave paralelamente al costado de otra, y en general, amarrarla de este modo a ella. La otra nave puede estar atracada o fondeada.
- b. **Accidente o siniestro marítimo.**- Toda situación, hecho o serie de hechos que involucre el incremento de riesgo o peligro en la actividad marítima, que afecte la protección y seguridad de la vida humana, el medio ambiente marítimo y sus recursos, la navegación u operación segura de las naves, embarcaciones, artefactos navales e instalaciones marítimas ubicadas en el medio marítimo. Son accidentes o siniestros marítimos, entre otros, el naufragio o abandono de un buque, encallamiento, varada, abordaje, colisión, explosión, incendio, daños materiales sufridos por un buque, al medio ambiente y/o a instalaciones acuáticas, y pérdida o lesiones graves personales.
- c. **Aptitud.**- Condición necesaria que requiere el aspirante a práctico marítimo para el ejercicio de su función especializada por primera vez y el práctico marítimo en proceso de rehabilitación.
- d. **Alijo.**- Acción de transbordar el cargamento o combustible de una nave a otra, pudiéndose considerar en la operación a un artefacto naval.



- e. **Amarre a boyas.**- Maniobra de colocar una nave en una instalación portuaria del tipo amarradero multiboyas o monoboya, acondicionada en el mar para asegurarla por medio de sus líneas de amarre o boyas, y ancla de ser necesario.
- d. **Aspirante a Práctico Marítimo.**- Persona que solicita por primera vez la licencia de práctico marítimo en determinada zona de practica obligatorio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y en el TUPAM; es facultado por la Autoridad Marítima Nacional para efectuar prácticas de maniobra como observador en dicha zona.
- e. **Atraque.**- Operación de colocar una nave al costado de un muelle para asegurarla por medio de sus líneas de amarre o boyas y ancla de ser necesario.
- f. **Constancia nominal de maniobras de practica.**- Documento emitido por el capitán de puerto de la jurisdicción donde se deja constancia de las prácticas de maniobra de practica como observador efectuadas por los aspirantes a práctico marítimo y las maniobras efectuadas por los prácticos marítimos, necesarios para realizar los trámites correspondientes, conforme al formato del Apéndice "A" de la presente norma.
- g. **Descanso.**- Tiempo en el que el práctico marítimo reposa y se recupera psíquica y físicamente de la fatiga producida por la realización de sus labores.
- h. **Embarcación de práctico.**- Nave destinada al uso exclusivo del practica, que cuenta con las características de maniobrabilidad, estabilidad y potencia de máquinas suficientes para el traslado, transferencia y rescate en caso se requiera del práctico marítimo en forma segura.
- i. **Estación de prácticos marítimos.**- Área de mar geo referenciada establecida por la Autoridad Marítima Nacional, donde el práctico marítimo se embarca o desembarca al inicio o término de las maniobras; por lo general se encuentra indicada en la carta náutica de cada jurisdicción.
- j. **Examen de suficiencia.**- Evaluación práctica de las competencias y la habilidad de un aspirante a práctico marítimo, o de un práctico marítimo en proceso de ascenso o rehabilitación, efectuada por la junta examinadora, la que se realiza durante una maniobra completa a cargo del evaluado y el práctico marítimo titular.
- k. **Inhabilitado.**- Práctico Marítimo declarado por la Autoridad Marítima no hábil para ejercer funciones como tal en una determinada zona de practica obligatorio.

- l. **Instalación mixta.**- Terminal portuario conformado por un amarradero de boyas, plataforma y otros, destinado al amarre y desamarre de naves los cuales constituyen un todo para su normal funcionamiento.
- m. **Junta Examinadora.**- Grupo de personas designadas por la Autoridad Marítima Nacional para someter al examen de suficiencia a un aspirante a práctico marítimo o al práctico marítimo por ascenso o rehabilitación; quienes al finalizar suscriben el acta de evaluación correspondiente, la misma que es visada por el capitán de puerto de la jurisdicción; la junta es constituida por:
- Para Zona de practicaje obligatorio en muelle:
- 1 Oficial Superior
 - 1 práctico marítimo experto
- Para Zonas de practicaje obligatorio en boyas, alijo y mixtas:
- 1 Oficial Superior
 - 1 práctico marítimo experto o de primera
- n. **Lanchonaje.**- Actividad que se realiza en el puerto que no cuenta con las facilidades para el atraque directo de naves, permitiendo sólo realizar operaciones de embarque o descarga de mercancías a través de lanchones u otro tipo de nave o artefacto naval.
- o. **Libro de Control de Prácticos Marítimos.**- Libro disponible las veinticuatro horas del día en la capitanía de puerto, cuyo modelo se detalla en el Apéndice "B", donde se registra el historial de las maniobras efectuadas por cada práctico marítimo, las mismas que son certificadas mediante el reporte del práctico marítimo.
- p. **Maniobra de practicaje.**- Conducción de una nave que se efectúa con la asistencia de un práctico marítimo en una zona de practicaje obligatorio. Para efectos de la presente norma se emplea también el término maniobra.
- q. **Maniobra de practicaje completa.**- consiste en una maniobra de amarre/atraque conjuntamente con una maniobra de desamarre/desatraque de una nave a una instalación portuaria.
- r. **Maniobra de practicaje simple.**- Consiste en una maniobra de amarre/atraque o una maniobra de desamarre/desatraque de una nave a una instalación portuaria.
- s. **Prácticas de maniobras como observador.**- Preparación que recibe un aspirante a práctico marítimo, práctico marítimo en proceso de habilitación por cambio de puerto o por rehabilitación, a bordo de naves, que consiste en las observaciones durante las maniobras de practicaje realizadas por el práctico marítimo en la zona de practicaje obligatorio a la que postula, necesarias para obtener el título o licencia correspondiente.



- t. **Práctico Marítimo.-** Capitán de la Marina Mercante Nacional titulado por la Dirección General como experto reconocido en el conocimiento de las ayudas a la navegación, condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas, así como de sus efectos en zonas de practica obligatorio. Está preparado para asesorar a los capitanes de las naves, de acuerdo a lo que le faculte su título o licencia en las maniobras de practica, para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, seguridad de las naves, sus cargas e instalaciones portuarias.
- u. **Practica Marítimo.-** Asesoramiento brindado por el práctico marítimo al capitán a bordo de una nave en una zona declarada de practica obligatorio en el ámbito marítimo, circunstancia que no afecta las atribuciones y responsabilidades del capitán, que conserva en todo momento el mando de su nave. Para efectos de la presente norma se emplea también el término practica.
- v. **Rehabilitado.-** Restitución del título o licencia como Práctico Marítimo a su antiguo estado.
- w. **Registro de práctico marítimo:** Es el legajo de cada práctico marítimo a cargo de la capitanía de puerto de la jurisdicción que contiene lo siguiente:
1. Copia de las licencias y títulos otorgadas.
 2. Reportes de prácticos marítimos.
 3. Informes presentados por cada práctico marítimo.
 4. Sanciones impuestas.
 5. Copia de los certificados de aptitud psicofísica.
- x. **Reglamento.-** Se refiere al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 Noviembre de 2014.
- y. **Servicio de practica.-** Actividad comercial desarrollada en régimen de competencia que permite la realización de las operaciones de tráfico portuario; realizada por la persona natural o jurídica constituida conforme a la normativa nacional.
- z. **Empresa administradora de prácticos marítimos.-** Es la persona natural o jurídica constituida conforme a la normativa nacional con el objeto de prestar el servicio de practica, la misma que debe estar debidamente equipada e integrada por uno o más prácticos marítimos y debe contar para su funcionamiento con la licencia y el registro expedido por la Autoridad competente.
- aa. **Suceso marítimo.-** Acaecimiento, o serie de acaecimientos, distinto al accidente o siniestro marítimo, relacionados con las operaciones de una nave o artefacto naval, que ponga en peligro o que puedan poner en peligro, de no ser corregidos la seguridad de la nave o artefacto naval, la de sus ocupantes o de cualquier otra persona, o la del medio ambiente.

- bb. **Terminal multiboyas.**- Instalación portuaria destinada al amarre y desamarre de naves a boyas, para efectuar maniobras de carga y descarga de diversos productos.
- cc. **Título o licencia de práctico marítimo.**- Documento expedido por la Autoridad Marítima Nacional, mediante el cual reconoce la suficiencia de un profesional para desarrollar la actividad de practicaje a bordo de determinadas naves y zona de practicaje obligatorio.
- dd. **TUPAM.**- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú.
- ee. **Zona de Practicaje Obligatorio.**- Zona geográfica determinada por la Autoridad Marítima Nacional donde el practicaje marítimo es obligatorio y cuya denominación es la siguiente:
 - i. ZPA.- Zona de practicaje obligatorio de alijo.
 - 2. ZPM.- Zona de practicaje obligatorio en muelle.
 - 3. ZPB.- Zona de practicaje obligatorio en boyas.
 - 4. ZPIM.- Zona de practicaje obligatorio en instalaciones mixtas.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD DE PRACTICAJE MARÍTIMO

Artículo 3.- Maniobra de practicaje

- 3.1 Las maniobras de practicaje marítimo en las zonas de practicaje obligatorio son:
- a. Conducir la nave que arriba a puerto, con el apoyo de remolcadores, desde la estación de prácticos marítimos hasta amarrarla a boyas, amarrarla a la instalación mixta, atracarla a muelle, o hasta el lugar señalado por la autoridad competente u operador portuario para efectuar las operaciones de carga y descarga, en muelle, fondeada en aguas restringidas o amarrada a boyas, interviniendo en el caso de muelle el personal de gavieros o el personal de maniobra de boyas.
 - b. Conducir la nave desde cualquiera de los lugares mencionados en literal anterior, hasta ponerla en franquía o libre de obstáculo para emprender el viaje o proceder a fondeadero.
 - c. Cambiar de muelle o dar vuelta sobre el mismo.
 - d. Efectuar maniobras de abarloadamiento.
 - e. Cualquier otro caso de maniobras de naves no previsto, en que la Autoridad Marítima Nacional juzgue necesario el empleo de prácticos marítimos.



- 3.2** La maniobra de practicaje se inicia desde que el práctico marítimo a bordo la embarcación de práctico y concluye cuando éste se desembarca en muelle; en el caso de la maniobra de desatraque se inicia con el embarque del práctico marítimo a la nave y finaliza con el desembarco desde la embarcación de práctico.
- 3.3** Para la maniobra de transferencia del práctico marítimo hacia o desde la nave, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el Apéndice "C".

Artículo 4.- Prestación de la maniobra de practicaje

- 4.1** La maniobra de practicaje se efectúa sin interrupción con la presencia en el puente del práctico marítimo designado, entendiéndose esto, cuando la navegación es continua desde que se inicia la maniobra de practicaje hasta la llegada de la nave a su lugar de amarre o rada de destino. Se incluye en la duración del tiempo de practicaje las demoras no imputables al práctico marítimo, como condiciones meteorológicas, hidrográficas, condiciones de la nave o de fuerza mayor que lo justifiquen.
- 4.2** El pedido de práctico marítimo es efectuado directamente por el representante de la nave a una empresa administradora de prácticos.

Artículo 5.- Zona de practicaje obligatorio

- 5.1** Se declara Zona de Practicaje Obligatorio, los puertos, terminales portuarios comerciales, amarraderos de boyas o terminales multiboyas o monoboya, instalaciones mixtas, áreas de alijo, sean estos públicos o privados, los cuales son determinados por la Autoridad Marítima Nacional, considerando las características del perfil costero, las condiciones meteorológicas e hidrográficas, la distancia entre las instalaciones portuarias, las condiciones de seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar y la protección y prevención de la contaminación del medio acuático.
- 5.2** Las zonas de practicaje obligatorio y los cuadros mínimos de maniobras de practicaje, son los que se indican en los siguientes apéndices que forman parte de la presente norma:

Apéndice "D"

- "D-1" Zonas de practicaje obligatorio en muelles.
"D-2" Zonas de practicaje obligatorio en boyas.
"D-3" Zonas de practicaje obligatorio en instalaciones mixtas.
"D-4" Zonas de practicaje obligatorio en zonas de alijo.

Apéndice "E"

- "E-1" Cuadro mínimo de maniobras en muelles.
"E-2" Cuadro mínimo de maniobras en boyas.
"E-3" Cuadro mínimo de maniobras en instalaciones mixtas.

Artículo 6.- Zonas de practica obligatoria y excepciones

- 6.1** Toda nave peruana o extranjera para realizar cualquier maniobra en las zonas de practica obligatoria, debe necesariamente contar con practico maritimo a bordo, salvo las siguientes excepciones:
- Nave nacional y extranjera de arqueado bruto menor de 350, incluidas las dedicadas exclusivamente a las actividades de pesca.
 - Buque de la Marina de Guerra del Perú que no efectúen tráfico comercial.
 - Nave que efectúe movimientos en el mismo muelle siempre y cuando ello no obligue al uso de remolcadores o de las máquinas propulsoras.
 - Naves que ingresen a puertos donde la carga y descarga se realice únicamente mediante el empleo de lanchonaje.
- 6.2** Cuando una draga de bandera extranjera se encuentre en operaciones de dragado en una zona de practica obligatoria, debe contar con el asesoramiento de un practico maritimo habilitado en la zona correspondiente.
- 6.3** Toda zona de practica obligatoria, debe contar con un estudio de maniobras confeccionado de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Maritima Nacional.
- 6.4** Los capitanes de puerto velan por que las maniobras de practica se realicen de acuerdo a lo indicado en el estudio de maniobras aprobado.

Artículo 7.- Suspensión del practica

- 7.1** El Capitán de Puerto está facultado para suspender temporalmente, de forma total o parcial, la prestación del practica por razones de riesgo para la vida humana y el medio ambiente acuático ocasionadas por la braveza de mar u otras circunstancias.
- 7.2** En el caso de aquellas naves que se encuentren en instalaciones portuarias durante una suspensión del practica, y que por su seguridad se requiera su desatraque, el capitán de puerto, con orden expresa, autoriza se efectúe las maniobras de desatraque necesarias.

Artículo 8.- Criterios para establecer el cálculo de la cantidad mínima de prácticos marítimos para cada zona de practica obligatoria

- 8.1** La Autoridad Maritima Nacional, siempre que juzgue necesario o a propuesta del capitán de puerto de la jurisdicción, realiza los estudios necesarios para cumplir con las cantidades mínimas de prácticos para cada zona de practica obligatoria, ajustándolas a las necesidades propias del servicio; asimismo, otorga lo títulos y licencias para casos excepcionales, siempre que sea para salvaguardar la seguridad de la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar, el medio ambiente y los bienes de terceros; para tal efecto utiliza los siguiente criterios:



- a. Promedio histórico mensual de naves de la misma categoría, de los últimos tres años en cada Zona de Practicaje Obligatorio.
- b. Tiempo necesario para la realización de las maniobras.
- c. Tiempo necesario para el adiestramiento de nuevos prácticos.
- d. Grado de dificultad de la maniobra.
- e. Carga máxima de trabajo del práctico, de acuerdo a las disposiciones del litoral en el literal q) del artículo 15 de la presente norma.
- f. Cantidad de prácticos marítimos necesaria para la maniobra, de acuerdo a la eslora de la nave.

8.2 Al establecer la cantidad mínima de prácticos, se tendrá especial cuidado en asegurarse de mantener la disponibilidad inmediata de estos, de modo que el servicio pueda ser permanentemente disponible veinticuatro horas/día, en especial durante los periodos de mayor afluencia de naves, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente norma.

Artículo 9.- Infracciones

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente norma se encuentran sujetas a las sanciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

Artículo 10.- Empresa administradora de prácticos

- 10.1** Son funciones de la empresa administradora de prácticos, con relación a los aspectos técnicos operativos, relativas a la prestación de los servicios de practicaaje, las siguientes:
- a. Notificar con ocho horas de anticipación a la capitanía de puerto de la jurisdicción donde se efectúen las labores de practicaaje, anexando el formato de nombramiento del práctico marítimo, cuyo modelo se detalla en el Apéndice "F". Para el caso de prácticos procedentes de diferentes jurisdicciones la notificación se debe hacer con veinticuatro horas de anticipación. Si durante el periodo se producen modificaciones, estas deben ser comunicadas de inmediato a la capitanía de puerto.
 - b. Remitir a la capitanía de puerto, cinco días antes del término de cada mes, la relación de los prácticos marítimos que laboren en su empresa el mes próximo, anexando el rol de guardia mensual de los citados prácticos, para su inclusión en los roles de guardia de emergencia establecidos por las respectivas capitanías de puerto, los mismos que sean de conocimiento y cumplimiento por los prácticos marítimos. Si durante el periodo se producen modificaciones, estas deben ser comunicadas de inmediato a la capitanía de puerto.

- c. Verificar que los prácticos marítimos que laboren bajo sus órdenes cumplan los roles de guardia de emergencia establecidos por los Capitanes de Puerto.
 - d. Disponer la permanencia del práctico marítimo en un área próxima a la zona de operación de la nave que esté prestando el servicio, que le permita retornar en el menor tiempo posible, ante la ocurrencia de una situación que requiera efectuar una maniobra no prevista o el cambio del itinerario.
 - e. Disponer de una embarcación de prácticos, que de acuerdo a lo descrito en el Apéndice "G", cuente con las características técnicas establecidas a fin de brindar al práctico marítimo las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como la máxima seguridad para su embarco, traslado y desembarco de la nave.
 - f. Dotar a los prácticos marítimos de los equipos señalados en el Apéndice "J", así como efectuar el mantenimiento respectivo a los equipos mencionados, llevando un registro de los mismos.
 - g. Dotar a los prácticos marítimos de una radiobaliza personal de localización (PLB), que utilice la frecuencia 406 MHz, debidamente aprobada por la Autoridad Marítima Nacional, con la finalidad de facilitar, en caso se requiera, las labores de búsqueda y salvamento.
 - h. Verificar que los prácticos marítimos que laboran bajo sus órdenes den cumplimiento al descanso obligatorio establecido en la presente norma.
 - i. Contar, en conjunto, con la cantidad mínima de prácticos en cada zona de practica obligatorias indicadas en el Apéndice "O" de la presente norma.
 - j. Comunicar a la Autoridad Marítima Nacional la pérdida temporal o permanente de las condiciones físicas y/o psíquicas de cualquiera de sus prácticos marítimos.
- 10.2** La empresa administradora de prácticos marítimos debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Marítima Nacional permitiendo las prácticas de maniobras como observador de los aspirantes a práctico marítimo o prácticos marítimos en proceso de rehabilitación de título o licencia, que se encuentren debidamente autorizados por el Capitán de Puerto de la jurisdicción.
- 10.3** La empresa administradora de prácticos debe contar dentro de sus instalaciones, cerca de ellas o en el puerto, con un área apropiada para la permanencia de los prácticos programados para la prestación del servicio hasta su embarque, así como para los descansos respectivos.
- 10.4** Remitir a la capitanía de puerto de la jurisdicción copia de la licencia de operaciones vigente otorgada por el sector competente.



CAPITULO III

PROCEDIMIENTO OPERACIONAL DEL PRACTICAJE MARITIMO

Artículo 11.- Aspectos generales operacionales del practica je marítimo

- 11.1 Se debe contar con comunicaciones e intercambio de información eficientes entre el práctico marítimo, el capitán, el personal del puente, el personal de maniobra a bordo de la nave, el personal de maniobra del muelle y el personal al mando de los remolcadores, así mismo comprensión recíproca entre los citados en cuanto a las funciones y los deberes de cada cual. Igualmente es necesario garantizar comunicaciones con el empleo de una adecuada terminología y órdenes.
- 11.2 Se debe mantener una coordinación eficaz entre el práctico marítimo, capitán, personal del puente, el personal de la maniobra a bordo, personal de maniobra del muelle y el personal al mando de los remolcadores, teniendo en cuenta los sistemas y el equipo del buque que haya a disposición del práctico marítimo, lo ayuda a que la navegación y las maniobras sean seguras y eficientes.
- 11.3 El capitán y los oficiales de puente tienen el deber de ayudar al práctico marítimo y estar atentos a su actuación en todo momento.
- 11.4 El punto de embarco del práctico marítimo se efectúe en las zona designada como estación de prácticos marítimos que figura en las cartas náuticas o en otro lugar que autorice la Autoridad Marítima Nacional debido al tráfico u otra circunstancia, debiendo las naves contar con los medios para el transbordo de prácticos apropiados, de acuerdo a la regulación de la Organización Marítima Internacional del Apéndice "H".
- 11.5 El capitán del buque debe comunicar a su agente marítimo la hora estimada de arribo con veinticuatro horas de anticipación y posteriormente confirmar la hora de arribo y/o atraque con una anticipación de cuatro horas como mínimo, facilitándole la información pertinente sobre las condiciones de arribo y del embarco del practico marítimo, con la finalidad de que los recursos humanos y medios técnicos puedan planificarse adecuadamente para la labor del practico marítimo. Dicha información debe ser retransmitida por el agente marítimo a la empresa administradora de prácticos y al Servicio de Control de tráfico marítimo o capitanía de puerto según corresponda.
- 11.6 La información requerida en el párrafo anterior debe contener los siguientes datos:
 - a. Nombre del buque, distintivo de llamada, agente del buque.
 - b. Características del buque, arqueo bruto, eslora, manga, puntal, calados, altura de la obra muerta, velocidad, número de hélices disponibles, situación y ubicación de la nave.
 - c. Medidas e instrucciones relativas al embarco del práctico.
 - d. Nombre de la instalación portuaria o de boyas
 - e. Nombre de la lancha de Práctico y el remolcador (es) de apoyo.

- 11.7** La presencia del práctico marítimo a bordo, no exime al capitán ni al oficial encargado de la guardia de navegación, de los deberes y obligaciones que ellos tengan en relación con la seguridad del buque. Una vez que el práctico marítimo esté a bordo, y antes de que comience el practicaaje, es importante que el práctico, el capitán y el personal del puente sean conscientes de sus respectivos papeles para garantizar la seguridad de la navegación.
- 11.8** El capitán y el práctico marítimo deben intercambiar información respecto a los procedimientos de navegación y maniobra, las condiciones locales y las características del buque. En este intercambio debe considerarse como mínimo la información siguiente:
- Presentar la tablilla de practicaaje debidamente llenada, de acuerdo al Apéndice "I".
 - Posiciones donde la maniobra de practicaaje puede abortarse y procedimientos a seguir en tales casos.
 - Consideraciones de cualquier condición especial de carácter meteorológico, hidrográfico o del tráfico marítimo, que puedan darse durante la maniobra de practicaaje.
 - Facilitar los datos acerca del número normal de revoluciones de las hélices del buque que corresponda a cada velocidad, calados de proa y popa, eslora, manga, altura de los palos, velocidades angular a distintas velocidades de marcha, curva de evolución, distancia de arrancada, etc.
 - Consideraciones de cualquier característica no habitual en el gobierno del buque, dificultades experimentadas en las máquinas o relacionados con el equipo de navegación que pudieran afectar su utilización, el gobierno o la maniobra segura del buque.
 - Información sobre medios de amarre, su uso, características y número de remolcadores, barcasas de amarre y otras instalaciones exteriores e información de amarre, así como la disponibilidad de medios y equipos en tierra para responder a situaciones de emergencia, así como otra información pertinente respecto al puerto.
 - Confirmación del idioma que se debe usar en el puente para las comunicaciones con el exterior.
- 11.9** Durante la maniobra de practicaaje, el práctico marítimo debe utilizar la fraseología normalizada de la Organización Marítima Internacional para las comunicaciones marítimas, en las radiocomunicaciones con los medios de apoyo externos al buque y para el intercambio verbal de información en el puente.
- 11.10** La comunicación entre el práctico marítimo, el capitán de la nave y el personal del puente se debe efectuar en español o en inglés.
- 11.11** Cuando el práctico marítimo se comuniquen con los medios de apoyo externos al buque, como personal de remolcadores, personal de amarre a boyas o gavios y si esta comunicación se efectúa en español, el práctico debe explicar en inglés al capitán y personal del puente en que consistió la comunicación con dicho personal.



- 11.12** Cuando esté desempeñando funciones de practicaje, el práctico marítimo debe informar a la capitania de puerto de cualquier novedad que observe, que pueda afectar a la seguridad de la navegación o a la prevención de la contaminación, por el canal 16 (VHF) u otro medio eficaz y rápido especialmente, de cualquier accidente que pueda haber sufrido el buque en el que se encuentre prestando servicio y de cualquier irregularidad que existiese en las luces o señales para la navegación.
- 11.13** El práctico marítimo debe informarse del estado de los implementos de maniobra y de la condición de gobierno de la nave, debiendo abstenerse de prestar el practicaje si estos no se encuentran en buen estado. Asimismo, el práctico marítimo tiene derecho a negarse a realizar EL practicaje o suspenderlo, cuando el buque en el que vaya a prestar su servicio constituye un peligro para la seguridad de la vida humana en la mar, de la navegación o para el medio ambiente, o cuando no cuente con los medios de apoyo externos del buque que permitan una acción oportuna en caso ser requerida. En los medios de apoyo externo se incluyen a la embarcación de práctico, remolcadores, ayudas a la navegación y señalización del puerto y de la instalación portuaria, personal de gaveros de muelle. De toda negativa o suspensión de este tipo y de las razones que la motiven se debe informar inmediatamente a la capitania de puerto para que ésta tome las medidas oportunas. No puede designarse otro práctico para efectuar la maniobra paralizada o suspendida hasta que no haya sido subsanada la causal de riesgo que originó dicha acción.
- 11.14** El práctico marítimo durante el ejercicio de sus actividades debe de contar con un medio de comunicación permanente que garantice la eficiencia del servicio, de conformidad con lo establecido.
- 11.15** El práctico marítimo antes de brindar el servicio de practicaje debe tener el descanso necesario y estar mentalmente despejados para poder dedicar toda su atención a las funciones de practicaje, tal como lo dispone el literal (q) del artículo 14 de la presente norma.
- 11.16** Para el ejercicio de sus actividades, el práctico marítimo debe hacer uso del uniforme y equipos establecidos en el Apéndice "J", y otros que disponga la Autoridad Marítima Nacional de acuerdo a los avances tecnológicos para seguridad de la vida humana.
- 11.17** La capitania de puerto debe verifica que las empresas administradoras de prácticos cuenten, en conjunto, permanentemente con la cantidad mínima de prácticos marítimos indicados en el Apéndice "O" de la presente norma. Así mismo coordina el relevo oportuno de los prácticos marítimos que deban ser reemplazados, por límite de edad, cese a su solicitud, inhabilitación, incapacidad física, etc., estableciéndose la vacante correspondiente con anticipación, situación que debe ser comunicada a la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 12.- Procedimiento operacional para la ejecución de maniobras de practicaje con 2 prácticos marítimos abordo.

- 12.1 La nave de eslora mayor a los 200 metros está obligada al empleo de 2 prácticos marítimos en todos los muelles e instalaciones mixtas del litoral. En los terminales de boyas (multiboyas, monoboya) y zonas de alijo se requerirá el empleo de 2 prácticos únicamente cuando el capitán de puerto lo considere necesario por recomendación del práctico titular.
- 12.2 Para las maniobras de atraque o desatraque, amarre o desamarre y abarloadamiento de una nave de hasta 200 metros de eslora sólo es necesario la utilización de 1 práctico marítimo, salvo en los casos que por dificultad de la maniobra y seguridad de la nave y del puerto, el Capitán de Puerto, de oficio o a solicitud del capitán de la nave, disponga la participación de 2 prácticos marítimos.
- 12.3 En aquellas maniobras para las cuales esté dispuesto la participación de 2 prácticos marítimos, la designación se hace de la siguiente forma:
- | | |
|------------------------------------|---|
| UN (1) Práctico Marítimo Principal | Práctico Marítimo Experto o Práctico Marítimo de Primera |
| UN (1) Práctico Marítimo de Apoyo | Práctico Marítimo Experto, Práctico Marítimo de Primera, o Práctico Marítimo de Segunda |
- 12.4 Para todos los efectos, el práctico marítimo designado como Práctico Marítimo Principal, en las maniobras que requieran la participación de 2 prácticos marítimos, tiene la responsabilidad del cumplimiento de las funciones y procedimientos operacionales establecidos en la presente norma, siendo el único autorizado para transmitir las recomendaciones de maniobra al capitán y coordinar con el equipo de puente y remolcadores.
- 12.5 El práctico marítimo designado como práctico marítimo de apoyo, debe ocupar la ubicación más adecuada que el práctico marítimo principal le indique, pero de ninguna manera en el mismo lugar que el práctico marítimo principal, a fin de poder brindarle la información relativa a la maniobra que éste le solicite, para lograr una apreciación completa de la situación y asesorar eficientemente al capitán de la nave.

CAPITULO IV

DEL PRÁCTICO MARÍTIMO

Artículo 13.- Clasificación y categoría del práctico marítimo

- 13.1 El práctico marítimo por el tipo de instalación portuaria donde ejerce sus funciones se clasifica en:
- Práctico Marítimo de Muelle.
 - Práctico Marítimo de Boyas.
 - Práctico Marítimo de Instalaciones Mixtas.
 - Práctico Marítimo de Zona de Alijo.



- 13.2** El práctico marítimo que ejerce practica en los muelles de la zona de practica obligatorio, cuenta con siguientes categorías:
- a. Título de Práctico Marítimo Experto
 - b. Licencia de Práctico Marítimo de Primera
 - c. Licencia de Práctico Marítimo de Segunda
- 13.3** En el caso de amarraderos a boyas, instalaciones mixtas y zonas de alijo la denominación es de práctico marítimo, no existiendo categorías.

Artículo 14.- Facultades

- 14.1** El práctico según su categoría está facultado para desempeñar el practica marítimo de la siguiente manera:
- a. Licencia de Práctico Marítimo de Segunda
Apto para ejercer el practica a bordo de naves de arqueado bruto hasta 20 000.
 - b. Licencia de Práctico Marítimo de Primera
Apto para ejercer el practica a bordo de naves de arqueado bruto sin límite. Asimismo, está facultado para ejercer docencia en esta especialidad en centros de instrucción autorizados, a bordo de la nave durante la maniobra de practica, cuando sea autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.
 - c. Título de Práctico Marítimo Experto
Apto para ejercer el practica a bordo de naves de arqueado bruto sin límite, con la experiencia necesaria en maniobras y años de servicio en la actividad conforme a los requisitos establecidos para tal fin. Asimismo, estando facultado para ejercer docencia en esta especialidad en cualquier centro de formación autorizado, a bordo de la nave durante la maniobra de practica que realiza y a bordo de otras naves, con la autorización expresa de la Autoridad Marítima Nacional.
 - c. Título de Práctico Marítimo para amarraderos a boyas, instalaciones mixtas y zonas de alijo.
Apto para ejercer el practica a bordo de naves de un arqueado bruto sin límite.
- 14.2** Asimismo se faculta a al práctico marítimo experto, practico marítimo de primera y al practico marítimo para realizar el practica marítimos en zonas de practica obligatorio de alijo de la jurisdicción donde ostenta su título o licencia.

Artículo 15.- Atribuciones, deberes y obligaciones del práctico marítimo

- a. Permanecer a bordo todo el tiempo que dure la maniobra durante el desempeño del practica.
- b. Está autorizado para cumplir legalmente las funciones de practica, de acuerdo a las presentes normas y al Reglamento.

- c. Es un consejero de ruta y de maniobra del capitán de la nave, lo asesora acerca de las reglamentaciones especiales sobre navegación en la zona vigila y exige su cumplimiento, circunstancia que no afecte a las funciones y atribuciones del capitán quien conserva en todo momento el mando de su nave.
- d. A efectos del tratamiento y consideración, merece las mismas consideraciones que un capitán de la nave.
- e. Efectuar el practicaaje en las zonas de practicaaje obligatorio debiendo observar que se garantice la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de las naves y de las instalaciones portuarias, y presentar al término de cada maniobra de practicaaje el formato de reporte de práctico del Apéndice "K", vía portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional.
- f. Informar por escrito a la capitanía de puerto de su jurisdicción, detalladamente y bajo responsabilidad al término de su practicaaje, sobre:
 - (1) Toda violación a la legislación marítima peruana e internacional por parte del capitán o de la tripulación de la nave.
 - (2) Cualquier accidente, siniestro o suceso marítimo ocurrido con motivo o durante el practicaaje.
 - (3) Causales de cancelación del practicaaje.
 - (4) Actos que atenten contra la soberanía y seguridad nacional.
 - (5) Observaciones o deficiencias de instalaciones del terminal, nave, remolcadores o ayudas a la navegación.
 - (6) Cualquier otra información relevante si considera debe ser informada a la capitanía de puerto.
- g. Abstenerse de efectuar el practicaaje cuando se haya dispuesto el cierre de puerto, salvo orden expresa del capitán de puerto, para aquellos casos de naves que se encuentren en instalaciones portuarias y que por su seguridad requieran el desatraque.
- h. Ejercer sus funciones en las zonas de practicaaje obligatorio que se indiquen en su respectiva licencia y en tanto estas se encuentren vigentes.
- i. Acatar la reglamentación de la Autoridad Marítima Nacional, así como las instrucciones y recomendaciones del capitán de puerto en lo referente al practicaaje marítimo.
- j. Permitir que el aspirante a práctico marítimo o práctico marítimo en proceso de rehabilitación, que cuente con autorización de la Autoridad Marítima Nacional, efectúe las prácticas de maniobra de practicaaje como observador a bordo, brindándole las facilidades para su embarque y desembarque, así como refrendar con su firma cada observación efectuada en el formato establecido.



- k. Permitir únicamente el embarco de 1 aspirante a práctico marítimo o de 1 práctico marítimo en proceso de rehabilitación de licencia, por maniobra de practicaje completa, el mismo que debe contar a bordo con los siguientes documentos:
- Autorización del Director de Control de Actividades Acuáticas visada por el Capitán de Puerto de la jurisdicción.
 - Libreta y título de Capitán de la Marina Mercante Nacional.
- l. Respetar y dar cumplimiento al rol de prácticas de maniobras de practicaje establecido por el capitán de puerto de la jurisdicción en caso de presentarse 2 o más aspirantes a práctico marítimo o prácticos marítimos en proceso de rehabilitación de la licencia para realizar prácticas de maniobras en una misma zona de practicaje. Estas maniobras de practicaje se llevan a cabo en forma rotativa, con conocimiento de las empresas administradoras de prácticos y de los aspirantes a práctico marítimo y prácticos marítimos en proceso de rehabilitación del título o licencia; en coordinación con el práctico marítimo titular.
- m. Cumplir con los roles de guardia de emergencia que son elaborados mensualmente por el capitán de puerto de la jurisdicción.
- n. Cumplir con las disposiciones contenidas en la presente norma, la legislación marítima vigente y las normas técnicas inherentes a su actividad.
- o. Encontrarse en la jurisdicción de la capitanía de puerto donde va a desarrollar sus actividades dos horas antes de la hora programada para el inicio de la maniobra de practicaje, registrando su ubicación en la capitanía de puerto. Permanecerá en la jurisdicción hasta el zarpe de la nave, salvo que la maniobra de desatraque se encuentre a cargo de otro práctico marítimo, quien debe igualmente registrar su ubicación mientras la nave permanezca en operación.
- p. El capitán que ejerce el mando efectivo de una nave, no está habilitado ni autorizado para ejercer simultáneamente las labores de practicaje marítimo, aún si contaran con la licencia vigente, en los puertos del litoral.
- q. Efectuar un máximo de 3 maniobras de practicaje simples dentro de un período de veinticuatro horas consecutivas, contabilizado a partir de la primera maniobra, en cualquier tipo de instalación dentro de la jurisdicción de una capitanía de puerto, en cuyo caso debe guardar un descanso obligatorio mínimo de diez horas, de los cuales ocho horas tienen que efectuarse de manera ininterrumpida posterior a la última maniobra y las restantes deben ser efectuadas entre maniobra y maniobra, las 3 maniobras autorizadas comprenderán tanto las maniobras como práctico principal, de apoyo, de observador o en proceso de rehabilitación.

- r. El práctico marítimo que desarrolle actividades en zonas de practica obligatorio de distinta jurisdicción, debe presentarse a la capitanía de puerto a su arribo a la ciudad de destino, debiendo guardar un descanso obligatorio mínimo de ocho horas después de haber reportado su llegada, previo al inicio de su practica en esa jurisdicción.
- s. Los prácticos marítimos de boyas, instalaciones mixtas y zonas de alijo, deben permanecer en el área luego de finalizar la maniobra de amarre hasta el desamarre de la misma. En caso que el práctico marítimo para el desamarre sea otro al de amarre, la agencia marítima debe garantizar, bajo responsabilidad, la permanencia en el área de un práctico marítimo con licencia o título vigente para el terminal portuario multiboyas, instalación mixta o zona de alijo donde se encuentre amarrada la nave.
- t. Cumplir con los servicios de emergencia de auxilio a otra nave que ordene el capitán de puerto; salvo que atenten contra la seguridad o situaciones de fuerza mayor.
- u. Cumplir con las disposiciones específicas relativas al practica dictado por las capitanías de puerto de la jurisdicción.
- v. Cumplir con las instrucciones del estudio de maniobras, salvo que atenten contra la seguridad o situaciones de fuerza mayor.
- w. Comunicar a la Autoridad Marítima Nacional la pérdida temporal de sus condiciones físicas y/o psíquicas.
- x. Los medios personales y materiales que intervengan en la maniobra (gaveros, remolcadores, lancha, u otro considerado en el estudio de maniobra), quedarán a órdenes del práctico marítimo hasta que éste por finalizada la maniobra de practica.

Artículo 16.- Formación y Titulación de los Prácticos Marítimos

16.1 Requisitos para ser aspirante a práctico marítimo

- a. Ser ciudadano peruano.
- b. Poseer título vigente de Capitán de buques sin límite de arqueado bruto de la Marina Mercante Nacional otorgado por la Autoridad Marítima Nacional.
- c. Tener matrícula vigente.
- d. Acreditar haber ejercido el mando de una nave, por un periodo mínimo de doce meses, para el caso que hubieren obtenido el título de Capitán de buques sin límite de arqueado bruto por equivalencia de títulos navales y cumplir con los requisitos correspondientes.



- e. Encontrarse psicofísicamente apto, debiendo presentar el certificado de reconocimiento médico expedido por un centro médico debidamente reconocido por la autoridad de salud correspondiente, que así lo acredite, firmado por cada médico especialista de acuerdo a los lineamientos y formato del Apéndice "L", proporcionado por la capitanía de puerto correspondiente y visado por el Director del citado nosocomio.
- f. Haber concluido satisfactoriamente el curso de "Aspirante a Práctico Marítimo" del Apéndice "N" de la presente norma, dictado en un centro de formación acuática reconocido por la Autoridad Marítima Nacional.
- g. El aspirante a práctico debe haber aprobado los siguientes cursos modelo OMI y mantenerlos vigentes durante su desempeño como práctico marítimo:
 - Uso operacional de los sistemas integrados del puente, incluidos los sistemas integrados de navegación (1.32)
 - Observación de radar – nivel operacional (1.07)
- h. Tener conocimiento del idioma inglés, acreditado mediante una prueba de dominio del idioma internacionalmente reconocida. Las pruebas aceptadas y los valores mínimos de competencia son los siguientes:

Test of English as a Foreign Language (TOEFL)
 IBT: 61 to 79
 PBT: 500 to 549

International English Language Testing System (IELTS)
 Puntaje entre 5.0 y 5.5

Examine Cambridge
 First Certificate (FCE)
- i. No contar con más de sesenta años cumplidos.
- j. Dar cumplimiento al procedimiento establecido en el TUPAM.

16.2 **Requisitos y consideraciones para obtener el título o licencia de práctico marítimo**

Los requisitos para obtener el título o licencia de práctico marítimo se encuentran establecidos en el artículo 517 del Reglamento, en adición a lo cual debe considerar lo siguiente:

- a. El aspirante a práctico marítimo deben efectuar obligatoriamente las prácticas de maniobra de practicaje como observador establecidas en el Apéndice "E".
- b. La autorización otorgada a un aspirante a práctico marítimo para efectuar las prácticas de maniobra de practicaje como observador, para el otorgamiento de la licencia de práctico marítimo, tiene una vigencia de un año desde la fecha de su emisión.

- c. Para las zonas de practicaje obligatorio, donde por el número de maniobras de practicaje requeridas no se pueda completar en el tiempo establecido en el párrafo precedente, debido al bajo tráfico de buques, la duración para cumplir con la cantidad mínima de las prácticas de maniobra como observador se puede extender hasta por un periodo de un año adicional. Asimismo, se puede contabilizar hasta un máximo 40% de maniobras en un simulador configurado para efectuar maniobras de practicaje en puertos específicos del país, debidamente autorizado por la Autoridad Marítima Nacional o por el Gobierno del país donde se encuentren estos. En el caso de simuladores ubicados en el extranjero, el práctico marítimo debe presentar copia legalizada y apostillada del certificado de aprobación o licencia de la autoridad competente del Gobierno del país donde se encuentre el simulador.
- d. Las prácticas de maniobra como observador deben ser como mínimo 30% nocturnas, y tanto éstas, como las diurnas se contabilizan en forma completa; es decir, una entrada y una salida hacen una maniobra de practicaje. En la zona de practicaje obligatorio donde no se efectúe maniobras nocturnas por razones operacionales, solo se contabilizan las maniobras diurnas.
- e. Durante las prácticas de maniobra de practicaje como observador, el práctico marítimo titular es el responsable del servicio de practicaje. Durante las prácticas el aspirante o práctico marítimo en proceso de rehabilitación, propone al práctico marítimo titular, las ordenes durante la maniobra, quien evalúa la procedencia de las mismas y califica de acuerdo al desempeño del evaluado.
- f. Al término de cada práctica de maniobra como observador, el práctico marítimo titular debe registrar la presencia del aspirante a práctico marítimo, en el correspondiente reporte del práctico marítimo, cuyo formato se detalla en el Apéndice "K".
- g. Las prácticas de maniobra de practicaje como observador efectuadas por los aspirantes a prácticos marítimos deben ser anotadas en el registro correspondiente de las capitanías de puerto, sobre la base de los reportes de prácticos marítimos.
- h. Los aspirantes a prácticos marítimos deben demostrar su aptitud mediante la aprobación del examen de suficiencia diurno y nocturno, a realizarse ante la junta examinadora, previa solicitud a la Autoridad Marítima Nacional vía las capitanías de puerto. El capitán de puerto elabora las actas de evaluación (diurna y nocturna), conforme al Apéndice "M" de la presente norma.
- i. Para el desarrollo del examen de suficiencia, el aspirante a práctico marítimo efectúa las coordinaciones con las agencias marítimas para las facilidades de disposición de una nave, así como con las empresas administradoras de prácticos para la participación del práctico marítimo habilitado en la zona en la citada evaluación, con conocimiento del capitán de puerto.



- j. En caso de no aprobar alguna de las maniobras de practicaje establecidas, pueden optar por una segunda evaluación de dicha maniobra, de salir nuevamente desaprobado, se da por culminado el proceso de examen de suficiencia y por concluido el procedimiento de autorización de aspirante a práctico marítimo.
- k. El aspirante a práctico marítimo debe contar con una póliza de seguro de vida y contra accidentes, para poder embarcarse y desarrollar sus prácticas de maniobras de practicaje como observador.
- l. El aspirante a práctico marítimo que haya cumplido los requisitos establecidos en la presente norma y en el TUPAM, obtiene el título o licencia de práctico marítimo en la categoría que corresponda.

Artículo 17.- Requisitos para la promoción de categoría

- a. El práctico marítimo que requiera ostentar una categoría superior en la zona de practicaje obligatorio de muelle, debe cumplir los siguientes requisitos:

(1) Requisitos Generales:

- Poseer título de Capitán de la Marina Mercante sin límites, libreta de embarco y título vigentes.
- Haber aprobado el examen de reconocimiento médico dispuesto por la Autoridad Marítima Nacional.
- Haber aprobado el examen de suficiencia dispuesto por la Autoridad Marítima Nacional.

(2) Para licencia de Práctico Marítimo de Primera

- Ostentar la licencia vigente de Práctico Marítimo de Segunda por un tiempo mínimo de tres años.
- Haber cumplido con las maniobras de practicaje completas establecidas en la columna de "Ascenso" del cuadro del Apéndice "E-1", en la categoría como Práctico Marítimo Principal.

(3) Para título de Práctico Marítimo Experto

- Ostentar la licencia de Práctico Marítimo de Primera por un tiempo mínimo de cinco años.
- Haber cumplido con las maniobras de practicaje completas establecidas en la columna de "Ascenso" del cuadro del Apéndice "E-1", en la categoría como Práctico Marítimo Principal.

- b. El capitán de puerto a la recepción de la solicitud de promoción de categoría de título o licencia o de práctico marítimo, elabora de oficio una constancia nominal de las maniobras de practicaje efectuadas en el periodo de acuerdo al formato del Apéndice "A" de la presente norma, la cual anexa a la solicitud; y, eleva el expediente a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas para el trámite respectivo.

Artículo 18.- Requisitos para ejercer el practicaje en otro puerto para los prácticos con título o licencia vigente

18.1 Otorgamiento de título o licencia para otra zona de practicaje

- a. El práctico marítimo, que solicite licencia para brindar servicio en otra zona de practicaje obligatorio en muelle, debe realizar las prácticas de maniobras como observador indicado en el Apéndice "E" de la presente norma y cumplir los requisitos establecidos en el TUPAM, otorgándosele la misma categoría que ostentan.
- b. El práctico marítimo de boyas, práctico marítimo de instalaciones mixtas o práctico marítimo de zona de alijo que solicite licencia para brindar servicio en una zona de practicaje obligatorio en muelle, debe realizar las prácticas de maniobra como observador indicadas en el Apéndice "E" de la presente norma y cumplir lo establecido en el TUPAM, otorgándosele la categoría de Práctico Marítimo de Segunda.
- c. El práctico marítimo en muelle, boyas, instalaciones mixtas y zona de alijo, que solicite licencia para brindar servicio en otra zona de practicaje de boyas, instalaciones mixtas o zona de alijo, debe realizar las prácticas de maniobras como observador indicado en el Apéndice "E" de la presente norma y cumplir lo establecido en el TUPAM.

Artículo 19.- Plazo de vigencia del título o licencia, continuidad de la competencia y revalidaciones

- 19.1** El título o licencia tiene un plazo de vigencia de un año desde su emisión para cada zona de practicaje obligatorio, pudiendo ser revalidada anualmente.
- 19.2** La revalidación del título o licencia constituye un procedimiento que garantiza la competencia y el buen estado psicofísico del práctico marítimo a través del tiempo y tiene una vigencia de un año.
- 19.3** La revalidación puede ser solicitadas a la Autoridad Marítima Nacional a través de la capitánía de puerto de la jurisdicción de la zona donde opere, dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento, debiendo haber efectuado la cantidad mínima de maniobras establecidos en el Apéndice "E" de la presente norma para cada zona de practicaje y los requisitos del TUPAM.



- 19.4** El práctico marítimo, debe efectuar como mínimo un número de maniobras en la zona de practicaaje donde se encuentra autorizado como práctico principal, siendo este un requisito indispensable para revalidar su título o licencia. El número de maniobras se encuentra establecido en el Apéndice "E" de la presente norma.
- 19.5** En el caso de que el práctico marítimo no cumplierse con efectuar la cantidad mínima de maniobras establecidas en la zona para la revalidación de su licencia, este debe completar las maniobras faltantes dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de su licencia por única vez, pudiendo acreditar para tal fin maniobras efectivas como práctico principal y/o maniobras en un simulador de practicaaje en el puerto respectivo, aprobado por la Autoridad Marítima Nacional o por el Gobierno del país donde se encuentren estos. En el caso de simuladores ubicados en el extranjero, el práctico debe presentar copia legalizada y apostillada del certificado de aprobación o licencia de la autoridad competente del Gobierno del país donde se encuentre el simulador.
- 19.6** La Autoridad Marítima Nacional revalida la licencia del práctico por el periodo de tres meses indicado en el párrafo precedente por única vez.
- 19.7** Cuando un práctico marítimo no cumplierse con el número total de maniobras de practicaaje establecido para la revalidación de su licencia al término del periodo de tres meses otorgado de acuerdo a lo indicado en el párrafo 19.5, es considerado no apto ante la Autoridad Marítima Nacional para desempeñar la labor de practicaaje en esa zona de practicaaje, debiendo la capitanía de puerto comunicar a las agencias marítimas y empresas administradoras de prácticos las inhabilitaciones que se presenten. Para poder rehabilitar su licencia el práctico debe solicitar la cancelación de la licencia actual y solicitar acogerse al procedimiento de rehabilitación descrito en el artículo 21 de la presente norma.
- 19.8** En relación a lo establecido en el párrafo anterior, el práctico marítimo que solicite la revalidación de su título o licencia presentando menos del 50% de las maniobras de practicaaje exigidas como práctico principal, está inmerso en la causal de cancelación de licencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 524º del Reglamento, procediendo la Autoridad Marítima Nacional, de oficio, con la cancelación correspondiente. Para su rehabilitación debe cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 20 de la presente norma.
- 19.9** Cuando un práctico marítimo no cumplierse con revalidar su licencia oportunamente, éste queda inhabilitado, pudiéndose revalidar la licencia siempre que acredite los requisitos establecidos en el presente artículo y no haya incurrido en inactividad por más de doce meses contados a partir de la última maniobra de practicaaje certificada por la capitanía de puerto como práctico principal; en este último caso, el título o la licencia queda cancelada, debiendo para su rehabilitación efectuar el trámite correspondiente.

- 19.10** El Capitán de Puerto a la recepción de solicitud de revalidación de la licencia de práctico marítimo, debe elaborar de oficio una constancia nominal de las maniobras de practicaje efectuadas por el solicitante como práctico principal en el periodo, de acuerdo al formato del Apéndice "A", el cual debe anexar a la solicitud presentada por el administrado.
- 19.11** Para la revalidación anual del título o licencia de práctico marítimo en muelle, se establecen maniobras de practicaje completas.
- 19.12** Para la revalidación anual del título o licencia de práctico marítimo en boyas, instalaciones mixtas y zona de alijo, se contabilizan maniobras de practicaje simples, las mismas que deben ser proporcionales.
- 19.13** Las revalidaciones tienen como fecha de inicio, el día siguiente de la fecha de vencimiento de la vigencia del anterior.
- 19.14** En caso el práctico marítimo no hubiese revalidado su licencia y haya quedado inhabilitado, la nueva fecha de revalidación que es registrada en la licencia, es la fecha en que éste cumpla con todos los requisitos para la revalidación, estableciéndose de esta manera una nueva fecha base para la revalidación.
- 19.15** A partir de los sesenta y cinco años de edad, el práctico marítimo debe aprobar cada seis meses el examen de reconocimiento médico para mantener la vigencia de su licencia.
- 19.16** De no cumplir lo establecido en el párrafo anterior, en los plazos establecidos, se procede a la cancelación de la licencia.

Artículo 20.- Habilitación de práctico para nueva zona de practicaje obligatorio o por razones de fuerza mayor

- 20.1** La Autoridad Marítima Nacional otorga la licencia de práctico marítimo de segunda y práctico marítimo de primera para las nuevas zonas de practicaje obligatorio que se establezcan y para las existentes que no cuenten con la cantidad mínima establecido en el Apéndice "O", en caso de fuerza mayor.
- 20.2** El práctico marítimo que requiera licencia para nueva zona de practicaje obligatorio también puede ser capacitado en un simulador de practicaje aprobado por la Autoridad Marítima Nacional o por el Gobierno del país donde se encuentre éste. En el caso de un simulador ubicado en el extranjero, el práctico debe presentar copia legalizada y apostillada del certificado de aprobación o licencia de la autoridad competente del Gobierno del país donde se encuentre el simulador.
- 20.3** Sólo se otorga el título o licencia mediante el sistema de capacitación en simulador contemplado en el párrafo anterior, a los 2 primeros expedientes que ingresen a la Dirección General presentados por los aspirantes a práctico marítimo que culminen dicha capacitación.



20.4 En el caso de una zona de practica obligatorio existente que no cuente con la cantidad mínima establecido en el Apéndice "O", la Autoridad Marítima Nacional, por caso de fuerza mayor, habilita a los prácticos marítimos que se requiera de la zona de practica obligatorio más cercana otorgándoles la licencia correspondiente.

20.5 Para obtener la licencia indicada en el párrafo anterior, el práctico marítimo debe contar con la licencia vigente para el puerto de origen. La nueva licencia otorgada tiene una validez de tres meses renovables por única vez, tiempo en el cual las empresas administradoras de prácticos deben habilitar a nuevos prácticos marítimos para estas zonas.

Artículo 21.- Suspensión, cancelación y rehabilitación del título o licencia

21.1 Suspensión del título o licencia

- a. La Autoridad Marítima Nacional suspende el título o licencia a un práctico marítimo por las siguientes causales:
- Pérdida temporal de las condiciones físicas y psíquicas.
 - Incurrir en alguna de las infracciones que, de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones, acarree la sanción de suspensión, previo procedimiento administrativo sancionador.

21.2 Cancelación del título o licencia

- a. La Autoridad Marítima Nacional dispone la cancelación del título o licencia de un práctico marítimo por los siguientes motivos:
- A solicitud del interesado.
 - Fallecimiento.
 - Incapacidad física y/o psíquica permanente, determinada en el certificado médico correspondiente.
 - Haber vencido el plazo de doce meses sin rehabilitar su licencia luego de haber sido suspendida por las causales descritas en el artículo 20.1.
 - Incurrir en una nueva infracción grave luego de haber sido sancionado por dos infracciones graves en el periodo de dos años.
 - Exceder el límite de setenta años de edad cumplidos.
 - Cometer delito durante una actividad de practica, debidamente confirmada con sentencia judicial firme.
 - No haber cumplido con el 50% de las maniobras de practica establecidas para la renovación de su licencia o título.

- Incurrir en alguna de las infracciones que, de acuerdo a la tabla de infracciones y sanciones, acarree la sanción de cancelación, previo procedimiento administrativo sancionador.

21.3 Rehabilitación

- a. El práctico cuyo título o licencia haya sido cancelada o suspendida por las siguientes causales puede solicitar la rehabilitación del mismo:
 - A solicitud del interesado.
 - Haber vencido el plazo de doce meses sin rehabilitar su licencia luego de haber sido suspendida por las causales descritas en el artículo 20.1.
 - No haber cumplido con el 50% de las maniobras de practicaje establecidas para la renovación de su licencia o título.
- b. Para rehabilitar el título o licencia el práctico debe efectuar obligatoriamente un periodo de práctica, debiendo cumplir como mínimo el 50% del número de maniobras de practicaje como observador requeridas para el aspirante a práctico, indicada en los cuadros del Apéndice "E" de la presente norma.
- c. El Director de Control de Actividades Acuáticas autoriza a un práctico marítimo cuya licencia haya sido cancelada por la Autoridad Marítima Nacional para efectuar el total de maniobras de practicaje indicadas en el párrafo anterior. Dicha autorización tiene una duración máxima de doce meses desde la fecha de su emisión.
- d. En la zona de practicaje obligatorio donde el movimiento anual de naves no permite que el práctico marítimo en proceso de rehabilitación completen la cantidad de maniobras de practicaje dispuestas para la misma, la duración del tiempo para completar las maniobras de practicaje para rehabilitación se puede extender hasta por un periodo de seis meses adicionales. Asimismo, se pueden contabilizar hasta un máximo 40% de maniobras de practicaje en un simulador debidamente autorizado por la Autoridad Marítima Nacional o por el Gobierno del país donde se encuentren estos. En el caso de simuladores ubicados en el extranjero, el práctico debe presentar copia legalizada y apostillada del certificado de aprobación o licencia de la autoridad competente del Gobierno del país donde se encuentre el simulador.
- e. Las maniobras de practicaje deben ser como mínimo el 30% nocturna, y tanto éstas, como las diurnas contabilizan en forma completa, es decir, una entrada y una salida hacen una maniobra. En la zona de practicaje obligatorio donde no se efectúen maniobras nocturnas por razones operacionales, solo se contabilizarán las maniobras diurnas.



- f. Durante las maniobras de practicaaje para rehabilitación, el práctico marítimo titular es el responsable del practicaaje.
- g. Al término de cada maniobra de practicaaje para rehabilitación, el práctico marítimo titular debe registrar la presencia del práctico marítimo en proceso de rehabilitación en el correspondiente reporte del práctico marítimo, cuyo formato se detalla en el Apéndice "K".
- h. Las maniobras de practicaaje para rehabilitación efectuadas deben ser anotadas en el registro correspondiente de las capitanías de puerto, sobre la base de los reportes de prácticos marítimos titulares.
- i. Cuando se hayan completado el números de maniobras de practicaaje para la rehabiilitación, los prácticos marítimos en proceso de rehabilitación deben demostrar su aptitud mediante la aprobación del examen de suficiencia diurno y nocturno, a realizarse ante la junta examinadora, previa solicitud a la Autoridad Marítima Nacional vía las capitanías de puerto. El capitán de puerto debe elaborar las actas de evaluación (diurna y nocturna), conforme al Apéndice "M" de la presente norma.
- j. Para el desarrollo del examen de suficiencia, el práctico marítimo en proceso de rehabilitación debe efectuar las coordinaciones con las agencias marítimas para las facilidades de disposición de una nave, así como con las empresas administradoras de prácticos para la participación del práctico marítimo habilitado en la zona en la citada evaluación, con conocimiento del capitán de puerto.
- k. En caso de salir desaprobado en alguna de las maniobras de practicaaje establecidas, pueden optar por una segunda evaluación de dicha maniobra; de salir nuevamente desaprobado, se debe dar por culminado el proceso de examen de suficiencia y por concluido el procedimiento de autorización de rehabilitación como práctico marítimo.
- l. El práctico marítimo en proceso de rehabilitación debe contar con una póliza de seguro de vida y contra accidentes, para poder embarcarse a desarrollar sus prácticas de maniobras de practicaaje.
- m. El práctico marítimo en proceso de rehabilitación que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo y en el TUPAM, rehabilitan la licencia de práctico marítimo en la categoría que ostentaba al momento de la cancelación.

Artículo 22.- Faltas, sanciones y causales de cese de funciones

- 22.1** Las faltas que sean resultado de negligencia o de falta de idoneidad profesional del práctico marítimo, sean sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

- 22.2** En el caso que la capitania de puerto sancione con suspensión en el ejercicio de sus labores a un práctico marítimo, ésta son de aplicación tanto en la capitania de puerto en la que se haya impuesto la sanción, como en el resto de capitánías de puerto del territorio nacional.
- 22.3** Para los efectos de lo señalado en el párrafo precedente, se considera suspendida por el tiempo que ordene la resolución de suspensión, cualquier título o licencia obtenido por el práctico marítimo para operar en muelles, amarraderos a boyas, instalaciones mixtas y zonas de alijo distintos al de la capitania de puerto emisora de dicha resolución.
- 22.4** La capitania de puerto debe llevar un historial de cada práctico marítimo, el que tiene carácter reservado y sólo es de uso interno.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera: La Autoridad Marítima Nacional, expedirá el nuevo título o licencia al práctico marítimo cuya zona de practicaje obligatorio haya sido modificada por la presente norma, sin irrogar gastos por trámite administrativo al administrado.

Segunda: El práctico marítimo que ostente la categoría de Práctico Marítimo de Tercera vigente, tienen un plazo de seis meses para solicitar el cambio de su licencia por la categoría de Práctico Marítimo de Segunda; para lo cual debe adjuntar la licencia de práctico marítimo y 2 fotografías tamaño pasaporte, fondo rojo, sin irrogar gastos por trámite administrativo al administrado.



APÉNDICE "A"

FORMATO DE CONSTANCIA NOMINAL DE MANIOBRAS

CONSTANCIA NRO.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE.....

DEJA CONSTANCIA:

Que, el señor (1)....., Capitán de la Marina Mercante Nacional con matrícula (2).....-CT, registra en los Reportes de Prácticos que obran en esta Capitanía de Puerto, (3)..... Maniobras (4).....(atraque/amarre-desatraque/desamarre), realizadas en la Zona de Practicaje Obligatorio de (5).....(ZP), para obtener la (6)....., que se detalla a continuación:

ATRAQUE/ AMARRE

ITEM	NOMBRE DE LA NAVE	ARQUEO BRUTO	ZONA	FECHA	HORA	MANIOBRA

DESATRAQUE/DESAMARRE

ITEM	NOMBRE DE LA NAVE	ARQUEO BRUTO	ZONA	FECHA	HORA	MANIOBRA

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime conveniente.

Ciudad,

.....
FIRMA Y SELLO

- (1) Nombre.
- (2) Matrícula del título de capitán.
- (3) Cantidad de maniobras.
- (4) Completar con la palabra "COMPLETAS", en caso corresponda una Zona de Practicaje Obligatorio de Muelle.
- (5) Muelle, boyas, instalaciones mixtas ó zona de alje
- (6) Corresponde las siguientes alternativas:
 - a. Licencia de Práctico Marítimo por primera vez (aspirante a práctico marítimo)
 - b. Renovación anual de título o licencia de Práctico Marítimo
 - c. Promoción de categoría de licencia
 - d. Rehabilitación de título o licencia de Práctico Marítimo



APÉNDICE "B"

LIBRO DE CONTROL DE PRÁCTICOS MARÍTIMOS

Nº	NOMBRE DE LA NAVE	TIPO	BANDERA	A.B.	TRIPULACION	FECHA/HORA A ATRAQUE/AMARRE	NOMBRE PRÁCTICO ATRAQUE/AMARRE	NOMBRE DE REMOLCADORES Y H.P.	NOMBRE DE NAVES DE APOYO Y H.P.	INSTALACION	FECHA/HORA DESATRAQUE/DESAMARRE	NOMBRE PRÁCTICO DESATRAQUE/DESAMARRE



APÉNDICE "C"

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DEL PRÁCTICO

- 1.- La nave debe adoptar una velocidad de acuerdo a lo dispuesto en el estudio de maniobra, que conforme a la marejada reinante produzca socaire hacia la banda en que se encuentra la escala de práctico.
- 2.- La aproximación de la lancha de prácticos a una nave que solicite el servicio de practicaje es siempre proa con proa, a fin de evitar que el oleaje creado durante su navegación afecte la maniobra de abarloar y posterior transferencia del práctico marítimo.
- 3.- Luego la lancha debe abrirse hacia barlovento, pasando por la popa de la nave a sotavento y así aproximarse sobre la escala de prácticos, de manera de evitar los efectos de la marejada y estela propia.
- 4.- La escala de práctico debe estar limpia, bien equipada con separadores e instalada lejos de todas las descargas y otros accesorios que puedan dificultar o interrumpir el transbordo del práctico marítimo. La distancia de la escalera hacia la línea de flotación no debe ser superior a 9 metros.
- 5.- Una vez abarloada y estabilizada la embarcación al costado de la nave, el patrón autoriza la transferencia y sale la tripulación a cubierta para asistir al práctico marítimo en esta maniobra, quien debe circular con su salvavidas puesto.
- 6.- En todo momento el patrón debe mantener su vista sobre la estación de transferencia y en especial sobre la posición del práctico marítimo, ello sin descuidar la vigilancia hacia proa y los equipos de la lancha de práctico, tal que le permita mantener la embarcación en la posición deseada.
- 7.- Una vez que el práctico marítimo se encuentre en la escala de práctico, el patrón debe separarse de inmediato y reducir su velocidad para retrasarse respecto de la estación de transferencia, manteniendo siempre vigilancia hacia la posición y condición del práctico marítimo en la escala, ésta maniobra permite asegurar que ante una eventual caída del práctico marítimo, ésta sea al mar sin riesgo de golpearse con la embarcación, sin embargo, la lancha de práctico se encuentre en posición y condiciones para aproximar sobre él y asistirlo de inmediato.
- 8.- Ante la necesidad de transferir un segundo práctico, el patrón se aproxima nuevamente y sigue el mismo procedimiento descrito en los numerales (3) al (6).
- 9.- Para el desembarque del práctico marítimo, el patrón de la lancha debe oportunamente verificar las condiciones del área en la cual se realiza esta operación e informar al práctico marítimo, a fin de que solicite la escala de prácticos por la banda adecuada.



- 10.- Finalizada la maniobra de desatraque y una vez que el práctico marítimo informe que va bajando, la lancha de prácticos se debe aproximar a la nave y mantenerse por la aleta de la banda correspondiente, listo a concurrir ante una eventual caída al mar del práctico marítimo, hasta que éste se encuentre descendiendo por la escala. En todo momento, el patrón debe mantener vigilancia sobre la posición y condición del práctico marítimo.
- 11.- Una vez que el práctico se encuentre a mitad de trayecto en la escala, la lancha se debe abarloar y alcanzar la posición y condición que le permita realizar la transferencia con seguridad, informando al práctico marítimo para que continúe descendiendo hasta embarcarse en la lancha, asistido por los tripulantes.
- 12.- Cumplido lo anterior y ante la necesidad de recibir un segundo práctico, el patrón se debe separar de la nave y retrasar la lancha, cumpliendo el procedimiento descrito en los numerales (9) y (10).

APÉNDICE "D"

ZONAS DE PRACTICAJE OBLIGATORIO

"D-1" Zonas de practica je obligatorio en muelles.

Nº	INSTALACIÓN PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	JURISDICCIÓN CAPITANÍA DE PUERTO
1	Terminal Marítimo de Talara - Muelle de carga líquida.	ZPM1	TALARA
2	Muelle Hibrido MU2 - PETROPERU - Talara	ZPM1A	
3	Terminal Marítimo de EUROANDINOS.	ZPM2	PAITA
4	Terminal Marítimo de Juan Paulo Quay S.A.C. - Bayóvar	ZPM3	
5	Terminal Marítimo de PETROPERU S.A. - Bayóvar		
6	Terminal de Fosfatos empresa Miski Mayo S.A.- Bayóvar		
7	Terminal Marítimo de ENAPU S.A.	ZPM4	SALAVERRY
8	Terminal Portuario de Chimbote - Gobierno Regional de Ancash (Muelle 1).	ZPM5	CHIMBOTE
9	Muelle de Sider Perú S.A.		
10	Terminal Marítimo de APM Terminals.	ZPM6	CALLAO
11	Terminal Marítimo de DP World.		
12	Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A.		
13	Muelles de la Base Naval del Callao. (*)		
14	Puerto General San Martín - Terminal Portuario Paracas S.A.	ZPM8	PISCO
15	Terminal Marítimo de San Nicolás	ZPM9	SAN JUAN
16	Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A.	ZPM10	MOLLENDO
17	Terminal Marítimo de ENAPU S.A.	ZPM11	ILO
18	Terminal Marítimo de Southern Perú Limited		

(*) Únicamente para buques que no sean de la Marina de Guerra del Perú.



"D-2" Zonas de practica obligatorio en boyas.

Nº	INSTALACION PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	JURISDICION CAPITANIA DE PUERTO
1	Amarradero a Boyas BPZ - Zona Corvina - Zorritos	ZPB1A	ZORRITOS
2	Amarradero a Boyas BPZ - Zona Albacora - Puerto Pizarro	ZPB1B	
3	Amarradero a Boyas Petróleos del Perú S.A. - Talara	ZPB1	TALARA
4	Amarradero a Boyas de Negritos - Talara	ZPB2	
5	Amarradero a Boyas de San Pedro 1 - Sechura	ZPB3	PAITA
6	Amarradero a Boyas Pentatanks - Sullana	ZPB3A	
7	Amarradero a Boyas Terminales del Perú S.A. - Eten	ZPB4	PIMENTEL
8	Amarradero a Boyas Terminales del Perú S.A. - Salaverry	ZPB5	SALAVERRY
9	Amarradero a Boyas Terminales del Perú S.A. - Chimbote	ZPB6	CHIMBOTE
10	Amarradero a Boyas Colpex Internacional S.A. - Chimbote		
11	Amarradero a Boyas Blue Pacific Oil S.A. - Chimbote		
12	Amarradero a Boyas Química del Pacífico S.A. - Paramonga	ZPB8	SUPE
13	Amarradero a Boyas Colpex Internacional S.A. - Supe	ZPB8A	
14	Amarradero a Boyas Terminales del Perú S.A. - Supe	ZPB9	
15	Amarradero a Boyas Blue Pacific Oil S.A. - Chancay	ZPB13	CHANCAY
16	Amarradero a Boyas La Pampilla No 1 y 2 - Ventanilla	ZPB10	CALLAO
17	Amarradero a Boyas SUFISA - Oquendo	ZPB11	
18	Amarradero a Boyas Zeta Gas - Oquendo		
19	Amarradero a Boyas TRALSA - Oquendo		
20	Amarradero a Boyas Cía. Peruana Gas - Oquendo		
21	Amarradero a Boyas Química del Pacífico - Oquendo		
22	Amarradero a Boyas Pure Biofuels del Perú S.A.C - Callao		
23	Amarradero a Boyas de Conchán - Lurín	ZPB12	PISCO
24	Amarradero a Boyas Consorcio Terminales GMP - San Andrés	ZPB14	
25	Amarradero a Boyas Consorcio Terminales GMP - Mollendo	ZPB16	MOLLENDO
26	Amarradero a Boyas Southern Peru Limited - Tablones	ZPB17	ILO
27	Amarradero a Boyas Consorcio Terminales GMP - Ilo		
28	Amarradero a Boyas Pacific Oil S.A. - Cata Cata		



"D-3" Zonas de practica obligatorio en instalaciones mixtas.

N°	INSTALACION PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	JURISDICCION CAPITANIA DE PUERTO
1	Amarradero a Boyas Cía. Minera Antamina – Huarmey	ZPIM7	SUPE
2	Terminal Mixta de Cementos Lima S.A. – Lurin	ZPIM11A	CALLAO
3	Terminal Marítimo Pisco Camisea – Paracas	ZPIM15	PISCO
4	Plataforma Pampa Melchorita – Cañete	ZPIM15A	
5	Amarradero a Boyas-Muelle Mixto ENERSUR –Ilo	ZPIM18	ILO
6	Terminal mixto para embarque de Ácido Sulfúrico Southern Peru Limited – Tablones	ZPIM19	

"D-4" Zonas de practica obligatorio en zonas de alijo.

N°	INSTALACION PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	JURISDICCION CAPITANIA DE PUERTO
1	Zona de Operación para abastecimiento – Bahía Callao, Delimitada por las siguientes coordenadas: A) Lat. 12° 00' 39.5" SUR Long. 77° 13' 19.0" OESTE B) Lat. 12° 01' 41.0" SUR Long. 77° 13' 28.6" OESTE C) Lat. 12° 01' 50.0" SUR Long. 77° 12' 31.0" OESTE D) Lat. 12° 00' 48.0" SUR Long. 77° 12' 21.0" OESTE	ZPA1	CALLAO



CUADRO MÍNIMO DE MANIOBRAS PARA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN, ASCENSO Y REHABILITACION DEL PRÁCTICO MARÍTIMO

“E-1” Cuadro mínimo de maniobras en muelles.

N°	INSTALACION PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	ASPIRANTE/ OTORGAMIENTO EN OTRA ZONA	REVALIDACIÓN			ASCENSO	
				PM2	PM1	PME	PM1	PME
1	Terminal Marítimo de Talara (Muelle de Carga Liquida).	ZPM1	30	16	16	16	30	60
2	Muelle Hibrido MU2 PETROPERU - Talara.	ZPM1A	30	16	16	16	30	60
3	Terminal Marítimo EUROANDINOS. – Paita	ZPM2	30	16	16	16	30	60
4	Terminal Marítimo Juan Paulo Quay S.A.C.	ZPM3	30	16	16	16	30	60
	Terminal Marítimo de PETROPERU - Bayóvar							
	Terminal de Fosfatos empresa Miski Mayo S.A. – Bayóvar							
5	Terminal Marítimo ENAPU S.A. – Salaverry	ZPM4	30	16	16	16	30	60
6	Terminal Portuario de Chimbote – Gobierno Regional de Ancash (Muelle 1).	ZPM5	30	16	16	16	30	60
	Muelle de Sider Perú S.A.							
7	Terminal Marítimo APM Terminals Terminal Marítimo DP World Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A.	ZPM6	30	16	16	16	30	60
8	Puerto General San Martín de Terminal Portuario Paracas S.A.	ZPM8	30	16	16	16	30	60
9	Terminal Marítimo de San Nicolás	ZPM9	30	16	16	16	30	60
10	Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A. – Matarani	ZPM10	30	16	16	16	30	60
11	Terminal Marítimo de ENAPU S.A.- Ilo	ZPM11	30	16	16	16	30	60
	Terminal Marítimo de Southern Perú Limited – Ilo							



"E-2" Cuadro mínimo de maniobras en boyas.

Nº	INSTALACION PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	ASPIRANTE	RENOVACIÓN
1	Amarradero a Boyas BPZ – Zona Corvina - Zorritos	ZPB1A	20	16
2	Amarradero a Boyas BPZ – Zona Albacora – Puerto Pizarro	ZPB1B	20	16
3	Amarradero a Boyas Petróleos del Perú S.A. – Talara	ZPB1	20	16
4	Amarradero a Boyas de Negritos – Talara	ZPB2	20	16
5	Amarradero a Boyas de San Pedro 1 – Sechura	ZPB3	20	16
6	Amarradero a Boyas de Pentatanks – Sullana	ZPB3A	20	16
7	Amarradero a Boyas Terminales del Perú S.A. – Eten	ZPB4	20	16
8	Amarradero a Boyas Terminales del Perú S.A. – Salaverry	ZPB5	16	10
9	Amarradero a Boyas Terminales del Perú S.A. – Chimbote	ZPB6	20	16
	Amarradero a Boyas Colpex Internacional S.A. – Chimbote			
	Amarradero a Boyas Blue Pacific Oil S.A. – Chimbote.			
10	Amarradero a Boyas Química del Pacífico S.A.- Paramonga	ZPB8	12	8
	Amarradero a Boyas Colpex Internacional S.A. – Supe	ZPB8A		
11	Amarradero a Boyas Consorcio Terminales – Supe	ZPB9	20	16
12	Amarradero a Boyas de Peruvian Oil S.A. – Chancay	ZPB13	8	6
13	Amarradero a Boyas La Pampilla No 1 y 2 – Ventanilla	ZPB10	20	16
14	Amarradero a Boyas SUFISA – Oquendo	ZPB11	20	16
	Amarradero a Boyas Zeta Gas – Oquendo			
	Amarradero a Boyas TRALSA – Oquendo			
	Amarradero a Boyas Cía. Peruana Gas – Oquendo			
	Amarradero a Boyas Química del Pacífico – Oquendo			
	Amarradero a Boyas Pure Biofuels del Perú S.A.C. - Callao			
15	Amarradero a Boyas de Conchán - Luñín	ZPB12	20	16
16	Amarradero a Boyas Consorcio Terminales GMP - San Andrés	ZPB14	20	16
17	Amarradero a Boyas Consorcio Terminales GMP – Mollendo	ZPB16	20	16
18	Amarradero a Boyas Southern Perú Limited – Tablones	ZPB17	20	16
	Amarradero a Boyas Consorcio Terminales GMP - Ilo			
	Amarradero a Boyas Pacific Oil S.A. - Cata Cata			



"E-3" Cuadro mínimo de maniobras en instalaciones mixtas.

N°	INSTALACION PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	ASPIRANTE	RENOVACIÓN
1	Amarradero a Boyas Cia. Minera Antamina – Huarmey	ZPIM7	20	16
2	Terminal Mixta de Cementos Lima –Lurín	ZPIM11A	12	8
3	Terminal Marino Pisco Camisea – Paracas	ZPIM15	20	16
4	Terminal Portuario Perú LNG – Melchorita – Cañete	ZPIM15A	20	16
5	Amarradero a Boyas-Muelle Mixto ENERSUR – Ilo	ZPIM18	10(*)	6
6	Terminal mixto para embarque de Ácido Sulfúrico Southern Peru Limited – Tablonas	ZPIM19	20	16

(*) Se podrá validar hasta el 40% de maniobras en simulador



APÉNDICE "F"

MODELO DE NOMBRAMIENTO DE PRÁCTICO PARA MANIOBRA DE PRACTICAJE

(.....)
Fecha

Sr.

.....
Capitán de Puerto de.....
Ciudad.

Por intermedio de la presente y en concordancia con las "Normas del Practicaje Marítimo y para los Prácticos Marítimos" aprobado con Resolución Directoral N°..... de fecha..... de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, informamos a Ud., que por encargo de (especificar nombre de la agencia naviera) esta agencia ha dispuesto la atención de la Nave (Especificar nombre de la Nave) de nacionalidad..... por el Práctico Marítimo (Especificar el nombre del práctico y categoría), el cual en cumplimiento de las disposiciones sobre permanencia del Práctico en puerto, se presentará a esa Capitanía de Puerto para registrar su arribo y ubicación domiciliaria para su control respectivo.

Aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración.

.....
Firma del representante autorizado
De la Empresa Administradora de Prácticos



APÉNDICE "G"

EMBARCACIÓN DE PRÁCTICO MARITIMO

1.- PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LA EMBARCACIÓN:

Para que una embarcación obtenga la certificación para operar como embarcación de prácticos, debe previamente dar cumplimiento a lo establecido en el TUPAM, estando clasificada por el servicio que presta como nave especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a. La embarcación nueva debe contar desde su diseño en planos con las características establecidas en el presente apéndice.
- b. La embarcación existente, debe estar acondicionada para cumplir lo exigido en el presente apéndice, para lo cual su propietario debe realizar los trámites que correspondan.

2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- a. La embarcación de prácticos deben contar con características de maniobrabilidad, estabilidad y potencia de máquinas suficientes para efectuar las operaciones con seguridad.
- b. La embarcación de práctico será utilizada para el servicio de practicaje exclusivamente mientras dure este servicio. Terminado este servicio la embarcación puede efectuar otras actividades.

3.- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

a. Casco y superestructura.-

- (1) Medidas principales mínimas:
 - Eslora mínima: 8.00 metros
 - Manga mínima: 3.50 metros
 - Puntal mínimo: 1.60 metros
- (2) El casco y la superestructura deben estar contruidos en acero naval, madera, aluminio o fibra de vidrio con una antigüedad no mayor de veinte años desde la puesta de la quilla.
- (3) Contar con defensas (tipo verduguete, barbas, toroidales, otros) adecuadas en número y ubicación a lo largo de ambas bandas que protejan a la embarcación y faciliten la maniobra de transferencia.
- (4) Contar con quillas de balance que permita compensar los efectos de viento y olas.
- (5) Contar con dos escalas laterales de seguridad, una a cada banda.
- (6) Descarga gases de motores hacia popa protegidas con rejilla antinflama o sistema de descargas húmedas.
- (7) La(s) hélice(s) y timón deben tener un sistema protector contra espías y elementos flotantes.



b. Cubierta.-

- (1) Cubierta corrida sin escalonamiento, con sector antideslizante.
- (2) Contar con candelabros con nervios en exteriores ubicados en lugares que aseguren el tránsito seguro.
- (3) Pasamanos en interiores y exteriores alrededor de la superestructura.
- (4) El área de tránsito del práctico sobre cubierta, entendiéndose esta zona como el área entre el acceso a la superestructura y la zona de transferencia, debe estar libre de obstáculos tales como bitas, cáncamos, etc., y con un pasillo de 80 centímetros de ancho como mínimo.
- (5) La(s) zona(s) de transferencia deben ser en todo momento visible para el patrón desde su puesto de gobierno para maniobrar con seguridad y teniendo siempre a la vista al práctico.

c. Francobordo.-

Se determina en base a las normas vigentes emitidas por la Autoridad Marítima Nacional.

d. Estanqueidad y reserva de flotabilidad.-

Contar con compartimentos estancos que le permitan mantenerse a flote en caso de emergencia.

e. Estabilidad.-

Para evaluar la estabilidad, se aplica el criterio de estabilidad sin avería para todos los tipos de buques regidos por las normas nacionales y los criterios de la Organización Marítima Internacional.

f. Velocidad y autonomía.-

Velocidad de servicio debe ser de 8 nudos como mínimo y una autonomía de seis horas a velocidad de servicio.

g. Identificación visual.-

- (1) El casco de la embarcación debe ser pintado de color naranja y la superestructura de color blanco.
- (2) En la superestructura estar pintada con pintura color negro a ambas bandas la letra "P" en tamaño adecuado no menor al 50% de la altura de la caseta de gobierno. La letra "P" identifica a la lancha como transporte del Práctico (Pilot).

h. Comunicaciones.-

- (1) 1 equipo VHF marino, fijo con capacidad para Llamada Selectiva Digital.
- (2) 1 equipo VHF portátil de respeto con el respectivo cargador de baterías.
- (3) Opcionalmente 1 equipo HF multifrecuencia.

i. Puente de mando.-

- (1) Buena visibilidad en todo su contorno.
- (2) Construcción de la caseta con vista clara hacia proa.
- (3) Disposición de comandos e instrumentos para la ayuda a la navegación que permita maniobrar con seguridad y mantener en visual en todo momento la zona de transferencia de práctico.

j. Espacio de habitabilidad.-

- (1) De acuerdo al número de tripulantes como mínimo.
- (2) Los espacios de habitabilidad deben estar razonablemente protegidos de variaciones térmicas y sonoras, contar con sistema de ventilación y disponer de baño con inodoro y lavamanos.

k. Iluminación.-

- (1) Luces identificadoras de lancha de prácticos de acuerdo al Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.
- (2) Faro pirata con alcance de 500 yardas para ser comandado desde el interior de la caseta de comando; contar con un ángulo de giro horizontal de 360° y un ángulo de giro vertical de 90°.

l. Equipo de seguridad.-

- (1) 2 salvavidas circulares de los cuales uno debe contar con señal luminosa, ubicadas una en la parte delantera de la caseta de gobierno y la otra en la parte posterior.
- (2) 6 chalecos salvavidas del tipo inflable aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.
- (3) Escala lateral metálica inoxidable.
- (4) 1 balsa inflable con capacidad para 8 personas como mínimo.
- (5) Señales luminosas tipo bengala.
- (6) 1 bichero.
- (7) 1 malla de rescate para hombre al agua amarrada a la borda desde media cubierta hacia proa. Su lado inferior debe ser más pesado para garantizar que la malla se sumerja verticalmente y con retenidas en los extremos.
- (8) 2 bicheros con ganchos de diferente diámetro de 3 a 4 mts. de largo.
- (9) 1 kit de primeros auxilios, suficiente para reanimar a una persona en una caída al agua que incluya 1 camilla rígida flotante, así como 1 botiquín de primeros auxilios en un estuche hermético impermeable.

m. Equipos de navegación.-

- (1) 1 radar de navegación con alcance mínimo de 24 millas.
- (2) 1 GPS
- (3) 1 Compás magnético.
- (4) Cartas náuticas de la jurisdicción en donde opera.
- (5) Artículos de trazado.
- (6) 2 binoculares.
- (7) Cuaderno de novedades.



(8) Sistema de identificación de nave compatible con el Sistema de Información de Monitoreo del Tráfico Acuático - SIMTRAC.

n. Publicaciones y cuadros.-

Los exigidos por la Autoridad Marítima Nacional de acuerdo a sus características.

o. Dotación mínima.-

- (1) 1 Patrón
- (2) 2 marineros de cubierta.

p. Entrenamiento de la dotación.-

- (1) Zafarrancho hombre al agua.
- (2) Habilidad para atracar y desatracar del costado de un buque sin golpear la embarcación.
- (3) Primeros auxilios.
- (4) Lucha contra incendios.

APÉNDICE "H"

MEDIOS PARA EL TRANSBORDO DEL PRÁCTICO MARÍTIMO

1.- ESCALAS DEL PRÁCTICO

Las escalas de práctico marítimo deben disponer de un certificado del fabricante en el que se indique que cumplen lo dispuesto en el presente apéndice, y las normas de la Organización Marítima Internacional.

a. Colocación y construcción

- (1) Los puntos de sujeción reforzados, los grilletes y los cabos de sujeción serán al menos tan resistentes como los cabos laterales especificados en el sub-párrafo (b).
- (2) Los peldaños de las escalas de práctico deben cumplir con las siguientes prescripciones:
 - (a) Si son de madera dura, estar hechos de una sola pieza y sin nudos;
 - (b) Si son de otro material, ser de una resistencia, rigidez y durabilidad equivalentes, a juicio de la Autoridad Marítima Nacional;
 - (c) Los cuatro peldaños inferiores pueden ser de goma de resistencia y rigidez suficientes, o de otro material que la Autoridad Marítima Nacional juzgue satisfactorio;
 - (d) Tener una superficie antideslizante eficaz;
 - (e) Medir por lo menos 400 mm de largo entre los cabos laterales y 115 mm de ancho y tener un grosor mínimo de 25 mm, sin contar los dispositivos o ranuras antideslizantes;
 - (f) Estar dispuestos uniformemente a intervalos no inferiores a 310 mm ni superiores a 350 mm; y
 - (g) Estar afianzados de modo que permanezcan en posición horizontal;
- (3) Las escalas de práctico no deben tener nunca más de 2 peldaños de sustitución sujetos por un método distinto del empleado en la construcción de la escala, y cualquier peldaño así fijado debe sustituirse lo antes posible por otro fijado de acuerdo con el método de construcción de la escala. Cuando un peldaño de sustitución se afirme a los cabos laterales de la escala por medio de ranuras hechas en los bordes del peldaño, éstas se practican en los lados de mayor longitud del peldaño.
- (4) En las escalas de práctico con más de 5 peldaños se deben colocar separadores de longitud no inferior a 1,80 m a intervalos tales que impidan el reviro de la escala. El separador más bajo debe estar situado en el quinto peldaño, contado a partir del pie de la escala, y el intervalo entre separadores no debe ser superior a nueve peldaños.
- (5) Cuando se considere necesario utilizar un cabo de recuperación para garantizar el montaje sin riesgos de una escala de práctico, el cabo se debe sujetar en el último separador o por encima de éste y dirigir-hacia adelante. El cabo de recuperación no debe constituir un obstáculo para el práctico ni obstruir la aproximación de la embarcación del práctico en condiciones de seguridad.
- (6) Se debe aplicar un marcado permanente a intervalos regulares (por ejemplo: 1 m. a lo largo de toda la escala, en sintonía con el diseño, la utilización y el mantenimiento de la escala para facilitar el montaje de ésta a la altura requerida.



b. Cabos

- (1) La escala de práctico debe contar con 2 cabos laterales sin forro, de diámetro no inferior a 18 mm, continuos y sin empalmes y tener una resistencia a la rotura de al menos 24 kilonewtons por cabo lateral. Los 2 cabos laterales deben ser continuos y su punto central estar situado en un guardacabos suficientemente grande que permita alojar al menos dos pasadas de cabo.
- (2) Los cabos laterales deben ser de abacá o de otro material cuya resistencia, durabilidad, características de alargamiento y agarre sean equivalentes, que esté protegido contra la degradación actínica y que a juicio de la Autoridad Marítima Nacional sea satisfactorio.
- (3) Cada par de cabos laterales se ata el uno al otro por encima y por debajo de cada peldaño con un dispositivo de sujeción mecánico, bien diseñado para este fin, o un medio de agarre con fijaciones en los peldaños (calzos o piezas similares), que mantenga cada peldaño nivelado cuando la escala cuelgue libremente. El método preferido es el agarre.

2.- ESCALAS REALES UTILIZADAS EN COMBINACIÓN CON ESCALAS DE PRÁCTICO

- a. Se admiten medios que puedan ser más adecuados para tipos de buques especiales siempre que sean igualmente seguros.
- b. La longitud de la escala real debe ser suficiente para garantizar que su ángulo de inclinación no exceda de 45°. En buques con gamas amplias de calado, pueden facilitarse varias posiciones para colgar la escala de práctico, lo cual tiene como consecuencia ángulos de inclinación inferiores. La escala real tiene como mínimo 600 mm de ancho.
- c. Durante la utilización de la escala real su meseta inferior debe quedar en posición horizontal y sujeta al costado del buque. La meseta inferior este como mínimo a 5 m sobre el nivel del mar.
- d. Las mesetas intermedias, si las hay, deben ser autonivelantes. Las huellas y los peldaños de la escala real estén proyectados de modo que permitan asentar el pie cómoda y firmemente, dados los ángulos de inclinación de la misma.
- e. La escala y las mesetas deben llevar a ambos lados candeleros y pasamanos rígidos, pero si los pasamanos están formados por cabos, éstos deben estar tesados y bien asegurados. El espacio vertical entre el pasamanos rígido o formado por un cabo y los largueros de la escala lleven protección adecuada.
- f. La escala de práctico debe ir guarnida en posición adyacente a la meseta inferior de la escala real y de modo que el extremo superior sobresalga al menos 2 m por encima de dicha meseta inferior. La distancia horizontal entre la escala de práctico y la meseta inferior este comprendida entre 0,1 y 0,2 m.
- g. Si en la meseta inferior hay un escotillón de acceso a la escala de práctico y de salida desde ésta, la abertura no debe ser de menos de 750 mm x 750 mm. El escotillón se abra hacia arriba y se sujete, totalmente plano, a la plataforma de embarco o contra la barandilla del extremo popel o el costado exterior de la meseta y no tome parte de los registros. En este caso la parte popel de la meseta inferior debe llevar protección igual a la especificada en el párrafo (e) y la escala de práctico sobresalir de la meseta inferior hasta la altura del pasamanos y permanecer alineada con el costado del buque y contra él mismo.

- h. Las escalas reales, junto con todos los medios o accesorios de suspensión que se instalen para deben cumplir con lo dispuesto en la presentes normas.

3.- ELEVADORES MECÁNICOS DE PRÁCTICO

Los elevadores mecánicos de práctico están prohibidos por la regla V/23 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/88).

4.- ACCESO A LA CUBIERTA

Se debe disponer los medios necesarios para garantizar el paso seguro, cómodo y expedito de toda persona que embarque en el buque, o desembarque de éste; entre la parte alta de la escala de práctico o la escala real y la cubierta del buque; ese acceso se debe hacer directamente por una plataforma bien protegida por barandillas. Cuando tal paso se efectúe a través de:

- a. Un portal abierto en la barandilla o amurada, se deben colocar asideros adecuados en cada costado del buque, en el lugar de embarco y desembarco, a intervalos de no menos de 0,7 m ni más de 0,8 m. Cada asidero se debe fijar rígidamente a la estructura del buque por su base o por un punto próximo a ésta, y también por un punto superior, y tener un diámetro no inferior a 32 mm, elevándose por encima del galón de la amurada no menos de 1,20 m. En la escala de amurada no se deben hacer firmes candeleros ni barandillas;
- b. Una escala de amurada, se debe afirmar de modo seguro en el buque para impedir que se revire. En cada costado del buque, en el lugar de embarco y desembarco, se deben colocar dos candeleros a intervalos de no menos de 0,7 m ni más de 0,8 m. Cada candelero se debe fijar rígidamente a la estructura del buque por su base o por un punto próximo a ésta, y también por un punto superior, y tener un diámetro no inferior a 32 mm, elevándose por encima del galón de la amurada no menos de 1,20 m. En la escala de amurada no se deben hacer firmes candeleros ni barandillas.

5.- APROXIMACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DEL PRÁCTICO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD

En los casos en que los cintones u otros elementos estructurales del buque puedan impedir la aproximación en condiciones de seguridad de la embarcación del práctico, se deben cortar para que haya al menos 6 m de costado del buque sin obstrucciones. Los buques especializados en operaciones mar adentro de menos de 90 m, u otros buques similares de menos de 90 m, para los que un hueco de 6 m en los cintones no resulte práctico, según determine la Autoridad Marítima Nacional, no tienen que cumplir esta prescripción. En este caso, se deben adoptar otras medidas adecuadas para garantizar que las personas puedan embarcar y desembarcar de manera segura.



6.- INSTALACIÓN DE LOS CARRETES DEL CHIGRE DE LA ESCALA DE PRÁCTICO

a. Lugar de acceso

- (1) Si se facilita un carrete del chigre de la escala de práctico, se debe colocar en un lugar que garantice que las personas que embarquen en el buque, o desembarquen de éste, entre la escala de práctico y el lugar de acceso al buque dispongan de un paso seguro, cómodo y expedito de acceso al buque o de salida de él.
- (2) El lugar de acceso al buque o de salida de él puede ser una abertura en el costado del buque, una escala real cuando se facilite un medio combinado, o una sección única de la escala de práctico.
- (3) El lugar de acceso y la zona contigua deben estar libres de obstáculos, incluido el carrete del chigre de la escala de práctico, para las distancias siguientes:
 - (a) Una distancia de 915 mm de anchura, medida longitudinalmente;
 - (b) Una distancia de 915 mm de profundidad, medida desde las planchas del costado del buque hacia dentro; y
 - (c) Una distancia de 2 200 mm de altura, medida verticalmente desde la cubierta de acceso.

b. Posicionamiento físico de los carretes del chigre de la escala de práctico

- (1) Los carretes del chigre de la escala de práctico suelen instalarse en la cubierta superior (principal) del buque o en una abertura en su costado, lo cual puede incluir portas del costado, lugares de embarco o puntos de toma de combustible. Los carretes del chigre instalados en la cubierta superior pueden dar lugar a escalas de práctico muy largas.
- (2) Los carretes del chigre de la escala de práctico instalados en la cubierta superior de un buque para facilitar una escala de práctico que dé servicio a una abertura en el costado del buque por debajo de la cubierta superior o, alternativamente, una escala real cuando se facilite un medio combinado:
 - (a) Deben estar situados en un lugar de la cubierta superior desde el cual pueda suspenderse verticalmente la escala de práctico, en línea recta, hasta un punto contiguo al lugar de acceso de la abertura en el costado del buque o la meseta inferior de la escala real;
 - (b) Deben estar situados en un lugar que facilite un paso seguro, cómodo y expedito a toda persona que embarque en el buque, o desembarque de éste, entre la escala de práctico y el lugar de acceso en el buque;
 - (c) Deben estar situados de modo que se facilite un acceso seguro y cómodo entre la escala de práctico y la abertura en el costado del buque mediante una plataforma que sobresalga desde el costado del buque una distancia mínima de 750 mm, con una extensión longitudinal mínima de 750 mm. La plataforma debe estar bien protegida por pasamanos;

- (d) Sujetarse de manera segura la escala de práctico y los guardamancebos al costado del buque en un punto situado a una distancia de 1 500 mm por encima del lugar de acceso de la plataforma a la abertura en el costado del buque o la plataforma inferior de la escala real; y
 - (e) Si se facilita un medio combinado, debe sujetarse la escala real al costado del buque en la plataforma inferior o cerca de ella para garantizar que la escala real se asiente firmemente contra el costado del buque.
- (3) Los carretes del chigre de la escala de práctico instalados en la abertura en el costado del buque:
- (a) Deben estar situados en un lugar que facilite un paso seguro, cómodo y expedito a toda persona que embarque en el buque, o desembarque de éste, entre la escala de práctico y el lugar de acceso en el buque;
 - (b) Deben estar situados en una posición que permita contar con una zona expedita y despejada, de longitud mínima igual a 915 mm y anchura mínima igual a 915 mm, y de altura vertical mínima igual a 2 200 mm; y
 - (c) Si están situados en una posición que requiera la sujeción parcial de una sección de la escala de práctico en posición horizontal en la cubierta a fin de contar con un acceso despejado como el descrito anteriormente, se deben adoptar las medidas necesarias para que dicha sección de la escala de práctico pueda cubrirse con una plataforma rígida a una distancia mínima de 915 mm, medida horizontalmente desde el costado del buque hacia dentro.

c. Pasamanos y asideros

Se debe facilitar pasamanos y asideros de conformidad con el numeral 4 (acceso a la cubierta) para contribuir a la seguridad de los transbordos del práctico entre la escala de práctico y el buque, salvo en el caso de medios en los que las plataformas sobresalgan, como se indica en el párrafo en el literal (c), numeral (3) del párrafo anterior.

La distancia horizontal entre los pasamanos y/o los asideros no debe ser inferior a 0,7 m ni superior a 0,8 m.

d. Sujeción de la escala de práctico

Cuando la escala de práctico se estibe sobre un carrete del chigre de la escala de práctico, situado en la abertura en el costado del buque o en la cubierta superior:

- (1) El carrete del chigre de la escala de práctico no debe ser el único medio que soporte dicha escala cuando ésta se utilice;
- (2) La escala de práctico se debe sujetar a un punto resistente, independiente del carrete del chigre de la escala de práctico; y



- (3) La escala de práctico se debe sujetar a nivel de cubierta dentro de la abertura en el costado del buque o, cuando se encuentre en la cubierta superior del buque, a una distancia no inferior a 915 mm, medida horizontalmente desde el costado del buque hacia dentro.

e. Sujeción mecánica del carrete del chigre de la escala de práctico

- (1) Todos los carretes del chigre de la escala de práctico deben disponer de medios para impedir el accionamiento accidental del carrete como resultado de un fallo mecánico o de un error humano.
- (2) Los carretes del chigre de la escala de práctico pueden accionarse manualmente o, de manera alternativa, con medios eléctricos, hidráulicos o neumáticos.
- (3) Los carretes del chigre de la escala de práctico accionados manualmente deben estar provistos de un freno u otros medios adecuados para controlar el arriado de la escala de práctico y bloquear el carrete del chigre cuando la escala de práctico se haya arriado hasta su posición.
- (4) Los carretes del chigre de la escala de práctico de accionamiento eléctrico, hidráulico o neumático deben estar provistos de dispositivos de seguridad capaces de interrumpir el suministro de energía al carrete del chigre y, por consiguiente, de bloquearlo.
- (5) Los carretes del chigre de accionamiento eléctrico deben disponer de palancas o manivelas de control claramente marcadas que puedan bloquearse en una posición neutra.
- (6) Se debe utilizar también un dispositivo mecánico o una clavija de cierre para bloquear los carretes del chigre de accionamiento eléctrico.

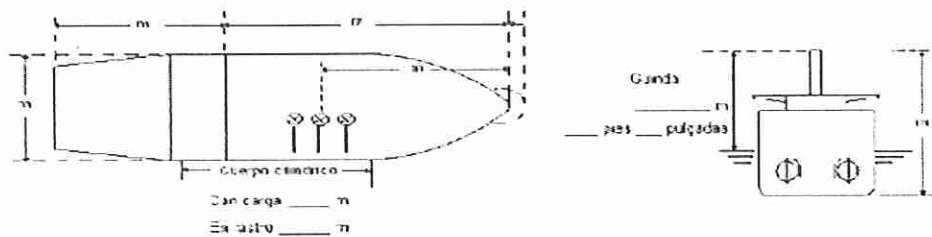
APÉNDICE "I"

TABLILLA DE INFORMACIÓN PARA EL PRÁCTICO

Nombre del buque: _____ Fecha: _____
 Distintivo de llamada: _____ Peso muerto: _____ Toneladas: _____ Año de construcción: _____
 Calado de popa: _____ m/ _____ pies _____ pulgadas Desplazamiento: _____ Toneladas
 Calado de proa: _____ m/ _____ pies _____ pulgadas

Características del buque

Espera total _____ m Cadena del ancla Babor _____ grilletes. Estribor _____ grilletes
 Manga _____ m Popa _____ grilletes.
 Proa de bubo Si/No (1 galleta = _____ m/ _____ brazas)



Tipo de máquina		Potencia máxima	KW (HP)
Orden de maniobra a las máquinas	Rpm/paso de la hélice	Velocidad (nudos)		
		Con carga	En lastre	
Avante toda				
Avante media				
Avante poca				
Avante poco a poco				
Atrás poco a poco		Tiempo límite en marcha atrás	_____ min	
Atrás poca		De avante toda a atrás toda	_____ s	
Atrás media		Num. Max. De arranques consecutivos	_____	
Atrás toda		Num. Min. De rpm	_____ nudos	
		Potencia en marcha atrás	_____ % de avante	

Características del aparato de gobierno

Tipo de timón _____ Angulo máximo _____ °
 Tiempo para cambiar de todo a una banda a todo a la otra _____ s
 Angulo de timón para neutralizar la caída _____ °
 Impulsor: Proa _____ KW (_____ HP) Popa _____ KW (_____ HP)

VERIFICACIÓN DE QUE EL EQUIPO ESTÁ A BORDO Y LISTO

Anclas	<input type="checkbox"/>			Indicadores	<input type="checkbox"/>
Pico	<input type="checkbox"/>			Timón	<input type="checkbox"/>
Radar	<input type="checkbox"/>	3 cm	<input type="checkbox"/>	Rpm / Paso de la hélice	<input type="checkbox"/>
ARPA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Regimen evolutivo	<input type="checkbox"/>
Corredera	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Sistema de compas	<input type="checkbox"/>
Velocidad respecto del agua	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Error constante del giroscopo:	<input type="checkbox"/>
Velocidad respecto del fondo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Aparato de ondas métricas (VHF)	<input type="checkbox"/>
Doa ojos	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Sist. Electrónico de determinación de la situación	<input type="checkbox"/>
Telegrafos de máquinas	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Tipo: _____	
Aparato de gobierno	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Num. De sensores en funcionamiento	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Otra información:	



APÉNDICE "J"

UNIFORME Y EQUIPOS DEL PRÁCTICO MARÍTIMO

Los equipos y baterías deben ser llevados en estuche seguro o pechera que permita el libre movimiento del práctico.

Se incluye: Equipo de seguridad personal Radio baliza personal EPIRJ.

UNIFORME ALTERNO

- A ser usado durante maniobras a bordo de naves en visita oficial.
- Su uso será dispuesto por la Autoridad Marítima local.

PRENDAS	VERANO	INVIERNO	DESCRIPCIÓN
Gorra de mar negra	X	X	Lleva en la parte superior frontal bordado con hilo amarillo el nombre "Práctico Marítimo", la visera esta bordada con laureles en hilo amarillo. En la parte posterior debe estar bordado de hilo amarillo el apellido paterno del práctico marítimo.
Correa negra	X	X	Correa de lona o nylon tipo naval de 55 mm. de ancho.
Camisa blanca	X	X	De tela blanca, manga corta con porta galonera y con cuello abierto en forma de "V".
Pantalón negro	X	X	De corte derecho, con bolsillos rectos a los costados y 02 en la parte posterior.
Chompa negra	X	X	De lana color negra y acanalada en su confección, los hombros tipo ponche, lleva 2 jaretas, donde está colocado el galón de Capitán de la Marina Mercante Nacional.
Casaca negra	X	X	De tela color negra, forrado íntegramente en su interior y llevar 2 jaretas, donde debe estar colocado el galón de Capitán de la Marina Mercante Nacional.
Zapatos negros	X	X	Zapatos de cuero negro o material sintético, cerrados y amarrados con pasadores color negro, llanos de punta semi-redonda con suela y taco de jebe antideslizante.
Calcetines negros	X	X	De material de hilo u otro material.
Guantes negros	X	X	Con agarre externo.
Placa de Identidad	X	X	De forma rectangular de material plástico color negro. Debe llevar la inicial del primer nombre y apellido paterno del práctico. Sus dimensiones: 7.5 cm. de largo, 1.9 cm. de ancho y una altura de letra de 6 mm.
Galón de Categoría de Tela	X	X	Se coloca en la portagalonera de la chompa negra y casaca, es de color negro con bordados en hilo amarillo.
Galón rígido	X	X	Se debe colocar en la portagalonera de la camisa, son rígidas, forradas en paño negro y tendrán 140 mms. de largo y 60 mms. de ancho. Sobre el eje longitudinal y a 5 mms. de cada borde va un botón dorado de 16 mms. de diámetro.



UNIFORME DIARIO

PRENDAS	VERANO	INVIERNO	DESCRIPCIÓN
Gorra de Mar Azul Marino	X	X	Lleva en la parte superior frontal bordado con hilo amarillo el nombre "Práctico Marítimo", la visera estar bordada con laureles en hilo amarillo. En la parte posterior estar bordado de hilo amarillo el apellido paterno del práctico marítimo.
Correa beige	X	X	Correa de lona o nylon tipo naval de 55 mm. de ancho.
Camisa beige	X	X	De tela color beige, manga corta con porta galonera y con cuello abierto en forma de "V".
Pantalón beige	X	X	De corte derecho, con bolsillos rectos a los costados y 2 en la parte posterior.
Chompa negra	X	X	De lana color negra y acanalada en su confección, los hombros tipo ponche, deben llevar 2 jaretas, donde debe estar colocado el galón de Capitán de la Marina Mercante Nacional.
Casaca negra	X	X	De tela sintética color negra, impermeable, forrado íntegramente en su interior, con portagaloneras, 2 bolsillos interiores de pecho, espalda de una sola pieza, elásticos en mangas y cintura, cremallera central, solapas tipo camisa con broches a presión, 2 bolsillos sin aperturas laterales.
Zapatos negros	X	X	De cuero o material sintético, cerrados y amarrados con pasadores de color negro, llanos de punta semirredonda con suela y taco de jebe antideslizante.
Calcetines negros	X	X	Debe ser de material de hilo u otro material.
Guantes negros	X	X	Con agarre externo.
Placa de Identidad	X	X	De forma rectangular de material plástico color negro. Llevar la inicial del primer nombre y apellido paterno del práctico. Sus dimensiones: 7.5 cm. de largo, 1.9 cm. de ancho y una altura de letra de 6 mm.
Galón rígido	x	x	Se debe colocar en la portagalonera de la camisa, Ser rígidas, forradas en paño negro y tener 140 mms. de largo y 60 mms. de ancho. Sobre el eje longitudinal y a 5 mms. de cada borde debe ir un botón dorado de 16 mms. de diámetro.
Galón de tela	X	X	Se debe colocar en la portagalonera de chompa y casaca. Debe ser de color negro con bordados en hilo amarillo de acuerdo al título de Capitán.

B.- EQUIPO.-

EQUIPO	DESCRIPCIÓN
Chaleco salvavidas	Chaqueta con chaleco salvavidas integrado de características adecuadas para facilitar los movimientos del práctico marítimo durante los embarcos y desembarcos (Aprobado SOLAS), los cuales deben contar con lo siguiente: - Cintas reflectoras de RADAR. - Luz de encendido automático. - Un silbato. - Material a prueba de agua 100% impermeable a prueba de viento, debe proporcionar flujo de aire a través de la prenda. - Bolsillos para equipo celular, radio portátil VHF, linterna portátil - Amés para ser recogido en caso de caída al mar.
Linterna	Linterna impermeable de uso marino.
Equipo de comunicaciones portátil	- 1 equipo de comunicaciones portátil operativo cuya batería tenga una carga mínima para cuatro horas de trabajo continuo. - 1 batería de repuesto con las mismas características de duración antes descritas. - Los equipos y baterías deben ser llevados en estuches seguros que permitan el libre movimiento del práctico.
Equipos de ayuda a la navegación (opcional)	Unidad de navegación portátil de práctico.



APÉNDICE "K"

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
FORMATO DE REPORTE DEL PRÁCTICO MARÍTIMO

- 1.- Puerto: 2.- Nombre de la instalación/muelle/boya:.....
3.- Fecha: 4.- Zona de Practicaje Obligatorio:.....
5.- Nombre de la nave: 6.- Nro. matrícula:
7.- Bandera: 8.- Clase: 9.- A.B.....
10.- Eslora.....m 11.- Manga.....m 12.- Puntal:m
13.- Calado proa:m 14.- Calado popa:m 15.- DWT:
16.- Material del casco:..... 17.- Nro. IMO:
18.- Operación de amarre/ desamarre (*)

- a) Fecha / hora práctico a bordo:
b) Fecha / hora inicio de maniobra:
c) Fecha / hora termino de maniobra:
d) Fecha / hora desembarco práctico marítimo:
e) Título y nombre del capitán de la nave:
f) Nombre del aspirante a práctico en entrenamiento / practico en rehabilitación

.....
Firma del aspirante a práctico / práctico:
Opinión evaluadora.....

- g) Nombre del práctico marítimo de apoyo
.....
Firma del práctico marítimo:

19.- Observaciones:
.....
.....

.....
20.- Nombre y Firma del Práctico Titular
Nº Licencia de Práctico

.....
21.- Nombre y Firma del Capitán de la Nave

(*) Subraye lo que corresponda.

Copia: (1) Autoridad Portuaria Nacional
(2) Empresa Administradora de Prácticos
(3) Práctico Marítimo



APÉNDICE "L"

RECONOCIMIENTO MÉDICO PARA EL PRÁCTICO MARÍTIMO

- El reconocimiento médico al cual debe someterse el aspirante a práctico marítimo es el que se establece en el párrafo (A) del presente apéndice. Asimismo durante su permanencia como práctico marítimo habilitado debe presentar anualmente cuando solicite la renovación de su título o licencia, los certificados de reconocimiento médico que se detallan en el párrafo (B), el reconocimiento sirve para acreditar ante la Autoridad Marítima Nacional que cuenta con la aptitud psicofísica requerida para desempeñar las actividades específicas como práctico. El formato modelo del reconocimiento médico forma parte del presente apéndice como Agregado (1).
- El reconocimiento médico debe ser efectuado en los centros de salud autorizados y el costo de los mismos será a cargo del interesado.
- Una vez efectuados el reconocimiento por médicos de cada especialidad, el aspirante a práctico marítimo o los prácticos marítimos, quedan clasificados en alguna de las siguientes condiciones:
 - "Apto"
 - "Inapto temporal"
 - "Inapto"

A.- RECONOCIMIENTO MÉDICO AL INGRESO O REHABILITACION.-

1.- Antecedentes Mórbito.-

- 1.1 No puede ser portador de patología aguda o crónica neurológica, cardiovascular, respiratoria, digestiva, renal, endocrinológica, metabólica, ni traumatológica.
- 1.2 No puede ser dependiente del uso de drogas.
- 1.3 No puede usar prótesis auditivas u oculares.

2.- Exploración Instrumental.-

- 2.1 Electrocardiograma
- 2.2 Test de esfuerzo
- 2.3 Radiografía de tórax
- 2.4 Espirometría (si fuese necesario)
- 2.5 Audiometría

3.- Exámenes de Laboratorio.-

- 3.1 Perfil bioquímico
- 3.2 Uremia y glicemia
- 3.3 Sangre-Glucosa, Hemograma completo, Orina, Heces (parasitológico)

4.- Examen Oftalmológico.-

- 4.1 Debe tener, con o sin lentes, una visión de 20/20 en ambos ojos.
- 4.2 Visión de colores normal
- 4.3 Tonometría normal
- 4.4 Fondo de ojo (en caso necesario)



5.- Examen Otorrinolaringológico.-

Se considera aceptable un nivel auditivo con un límite máximo de pérdida de decibeles en:

500 Cos 30 decibeles

1000 Cos 25 decibeles

2000 Cos 25 decibeles

4000 Cos 35 decibeles

6.- Test Psicológico.-

B.- RECONOCIMIENTO MÉDICO ANUAL.-

1.- Exploración instrumental.-

1.1 Electrocardiograma

1.2 Test de esfuerzo

1.3 Radiografía de tórax

1.4 Espirometría (si fuese necesario)

1.5 Audiometría

2.- Examen de Laboratorio.-

2.1 Perfil bioquímico

2.2 Uremia y glicemia

2.3 Sangre-Glucosa, Hemograma completo, Orina, Heces (parasitológico)

3.- Examen Oftalmológico.-

3.1 Tonometría

3.2. Fondo de ojo (en caso necesario)

4.- Otros exámenes que determine la Autoridad Marítima Nacional, en caso de detrimento de la salud.

N°

AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
FORMATO DE RECONOCIMIENTO MÉDICO PARA PRÁCTICOS MARÍTIMOS

I. DATOS GENERALES

Nombres y Apellidos	
Documento de Identidad	
Fecha y lugar de nacimiento	
Trabajo que desempeñará a bordo	
Fecha del reconocimiento	
Dirección domiciliaria	

II. DECLARACIÓN PERSONAL

¿Ha sufrido alguna vez de dolencias como las que se enumera a continuación?	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Problemas en las vistas			
Presion arterial alta			
Enfermedades Cardiovasculares			
Operación al corazón			
Venas varicosas			
Asma/bronquitis			
Alteraciones de la sangre			
Diabetes			
Problemas tiroideo			
Transtornos digestivos			
Problemas renales			
Problemas en la piel			
Alergias			
Enfermedades infectocontagiosas			
Hemia			



Trastornos genitales			
Problemas de sueño			
¿Fuma Usted?			
Operaciones/ataques			
Mareos/desmayos			
Pérdida de conciencia			
Problemas psiquiátricos			
Depresión			
Intento de suicidio			
Pérdida de memoria			
Problemas de equilibrio			
Migraña graves			
Problemas de oído/nariz/garganta			
Amputación			
Consumo de drogas			

III. EXAMEN PSICOSOMATICO

EVALUACION	DESCRIPCIÓN	NORMAL	ANORMAL
Talla			
Peso			
Índice de masa corporal			
Marcas en el cuerpo			
Extremidades superiores (fuerza y movilidad)			
Extremidades inferiores (Fuerza y movilidad)			
Pies			
Columna vertebral - músculos			
Cabeza, cara y cuero cabelludo			
Reflejos			
Grupo Sanguíneo			
Firma y Sello del Médico Examinador			

IV. EXAMEN OTO NEUROLÓGICO

EVALUACION	DESCRIPCIÓN	NORMAL	ANORMAL
Prueba de equilibrio			
Electroencefalograma (si fuese necesario)			
Firma y Sello del Médico Examinador			

V. EXAMEN CARDIOLÓGICO (A PARTIR DE LOS 40 AÑOS EN ADELANTE)

EVALUACION	DESCRIPCIÓN	NORMAL	ANORMAL
Presión arterial			
Electrocardiograma			
Ergometría			
Firma y Sello del Médico Examinador			

VI. EXAMEN PULMONAR (a partir de los 40 años)

EVALUACION	DESCRIPCIÓN	NORMAL	ANORMAL
Rayos X Torax			
Espirometría			
Firma y Sello del Médico Examinador			

VII. EXAMEN DE LABORATORIO (cuando sea requerido como ayuda al diagnóstico)

EVALUACION	DESCRIPCIÓN	NORMAL	ANORMAL
Orina completa			
Sangre completo			
Uremia y Glucemia			
Firma y Sello del Medico Examinador			

VIII. EXAMEN DE OTORRINOLARINGOLOGIA

EVALUACION	DESCRIPCIÓN	NORMAL	ANORMAL
Naríz			
Senos paranasales			
Boca y garganta			
Oído (Agudeza auditiva- Regla I/II)			
Firma y Sello del Medico Examinador			



IX.- EXAMEN DE LA VISTA

EVALUACION	DESCRIPCIÓN	NORMAL	ANORMAL
Agudeza visual			
Firma y Sello del Médico Examinador			

X.- EXAMEN PSICOLÓGICO

EVALUACION	DESCRIPCIÓN	NORMAL	ANORMAL
Examen psicológico			
Firma y Sello del Medico Examinador			

XI.- CERTIFICACIÓN DE LA APTITUD PARA EL SERVICIO

Sobre la base de la declaración de la persona examinada, mi reconocimiento clínico y los resultados de las pruebas de diagnóstico mencionadas arriba, declaro que, a efectos médicos la persona examinada es:

CONDICION	APTO	INAPTO TEMPORAL	INAPTO
APTITUD PARA EL SERVICIO			
Lugar del reconocimiento			
Fecha del reconocimiento			
Sello del Director del Nosocomio			
Firma del Director del Nosocomio			
Sello del funcionario responsable de la Autoridad Marítima Nacional			
Firma del funcionario responsable de la Autoridad Marítima Nacional(*)			
Fecha de vencimiento del Reconocimiento Médica (máximo 01 año)			

(*) Firma no es señal de autenticidad del presente Formato Reconocimiento Médico, por encontrarse sujeta a fiscalización posterior conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(**) En caso de declarar la condición de INAPTO TEMPORAL el Médico deberá detallar su diagnóstico en el párrafo XI.

XI. DIAGNOSTICO DE INAPTITUD TEMPORAL

--

XII. DECLARACIÓN DEL EXAMINADO

Declaro haber sido informado del contenido del reconocimiento médico.

.....
FIRMA

INSTRUCCIONES PARA LOS MÉDICOS

(A SER CONSIDERADOS IMPRESOS EN EL FORMATO DE RECONOCIMIENTO MÉDICO)

- 1.- En caso el Médico desee obtener mayor información puede comunicarse con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas: Jirón Constitución 150 – Callao – Teléfono 2099300 Anexos 6718 – 6769 o a la dirección electrónica personal.acuático@dicapi.mil.pe.
- 2.- Propósito del reconocimiento médico:
 - a) Determinar si el práctico marítimo está apto psicofísicamente para desempeñar sus funciones.
 - b) Certificar que el reconocimiento médico ha sido llevada a cabo por un profesional médico especializado.
- 3.- Las presentes instrucciones y certificado médico deben ser debidamente firmados por los médicos evaluadores, se anexarse al legajo personal del práctico marítimo.

PARÁMETROS A SER OBSERVADOS POR EL MÉDICO

En el formato de reconocimiento médico, el médico debe certificar que el aspirante a práctico marítimo o el práctico marítimo en actividad, se encuentra apto física y mentalmente para atender sus funciones como práctico, observando los siguientes parámetros:

- 1.- Estar física y mentalmente apto para prestar un servicio arduo en forma segura y eficiente y que muchas veces implica riesgos.
- 2.- Tener agilidad suficiente, así como fortaleza y resistencia para abordar naves de gran tamaño desde una embarcación de pequeñas dimensiones, en variadas condiciones de tiempo y mar, que pueden causar un violento accionar de la embarcación; ser capaz de subir por escalas verticales, con inclinaciones en contra; Estar apto para pasar fácilmente por pasadizos angostos y mantenerse de pie muchas veces durante prolongados periodos de tiempo.
- 3.- Estar alerta para repentinos e inesperados peligros a la navegación, y poseer una adecuada destreza para dirigir y maniobrar una nave de gran tamaño, para evitar los indicados peligros.
- 4.- Tener la visión adecuada, de manera de poder estar en todo momento conciente de posibles peligros a la navegación, que provengan de cualquier dirección. El uso de anteojos o lentes de contacto para corrección, no son incompatibles con el servicio de practicaje; Poseer la capacidad de distinguir colores; la incapacidad de distinguir los colores verde y rojo son condiciones definitivas de incapacidad.
- 5.- Poseer capacidad auditiva adecuada, para tomar decisiones rápidas ante señales acústicas de otras naves.



6.- Otros ejemplos de condiciones de incapacidad son:

- a) Diabetes poco controlada
- b) Infarto Cardíaco reciente
- c) Enfermedades Neurológicas
- d) Propensión a convulsiones

En resumen cualquier condición que implique la posibilidad de incapacidad súbita o complicación debilitante y, cualquier condición que requiera medicación o perjudique el tiempo de reacción o evaluación, sean consideradas como incapacitantes.

7.- Se debe tomar en cuenta que el práctico marítimo, no solo vela por su seguridad, sino que durante todo el tiempo que permanece a bordo, asesora al capitán de la nave a fin de garantizar la seguridad de la navegación, nave, pasajeros, tripulación y carga. Una condición crónica de salud que esté correctamente controlada, no debe ser considerada condición incapacitante, sin embargo, de existir problemas de salud cuyo tratamiento, de ser ignorado, puedan ocasionar riesgos a la eficiencia del servicio que debe prestar a bordo, deben ser considerados por el médico examinador al establecer las condiciones físicas y mentales del examinado.

APÉNDICE "M"

MODELO DE ACTA DE EVALUACIÓN DE ASPIRANTE A
PRÁCTICO MARÍTIMO O PRÁCTICO MARÍTIMO EN REHABILITACIÓN

Maniobra de Amarre/Atraque Diurno/Nocturno

En la fecha, de del, en cumplimiento a lo dispuesto en las "Normas del Practicaje Marítimo y para los Prácticos Marítimos" aprobada mediante Resolución Directoral N° de fecha, se efectuó la evaluación al Capitán

..... para optar la licencia de Práctico Marítimo en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de

La maniobra de amarre se inicia ahoras con la nave de bandera, de arqueo bruto con el consentimiento del Capitán y la presencia del Práctico Marítimo, como práctico evaluador designado a cargo de la maniobra.

El Capitán..... Efectuó la maniobra de(atraque/amarre/desatraque/desamarre), realizando la misma con seguridad y manteniendo en todo momento el control de la velocidad y rumbo del buque, utilizando adecuadamente las espías, cables, lanchas y remolcadores de apoyo durante la maniobra, observándose en todo momento buen nivel de coordinación.

Asimismo, durante la maniobra el Capitán efectuó una comunicación constante con el Capitán, timonel de la nave, personal del remolcador de apoyo y el personal de tierra de apoyo a la maniobra.

Siendo las,.....del presente, se dio por terminado la maniobra de atraque.

En señal de conformidad, el Práctico Marítimo, Representante de la Autoridad Marítima y el Capitán de Puerto quienes suscriben la presente Acta, consideran que el Capitán se encuentra para optar la licencia de práctico marítimo en el situado en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de

Práctico Marítimo Evaluador

Representante de la Autoridad Marítima

Capitán de Puerto



APÉNDICE "N"

CURSO DE ASPIRANTE A PRÁCTICO MARÍTIMO

CONTENIDO DEL CURSO

Nº	Asignatura	Número de Horas
1	Equipos de Puente y Ayudas a la Navegación	5
2	Observador de Radar y Arpa	5
3	Principios de operación de GMDSS	5
4	Publicaciones Náuticas y Portulanos de la Costa Peruana	5
5	Reglamento Internacional para prevenir abordajes COLREG 1972 y Cinemática Naval	10
6	Seguridad Marítima	10
7	Simulador de Maniobras	20
8	Sistemas de Organización de tráfico marítimo	15
9	Vocabulario normalizado de navegación marítima en inglés	10
Total de Horas		85



APÉNDICE "O"

CANTIDAD MÍNIMA DE PRÁCTICOS POR ZONA DE PRACTICAJE OBLIGATORIO

"O-1" Zonas de practicaje obligatorio en muelles.

Nº	INSTALACION PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	CANTIDAD MÍNIMA DE PRÁCTICOS
1	Terminal Marítimo de Talara (Muelle de Carga Líquida).	ZPM1	4
2	Muelle Hibrido MU2 – PETROPERU - Talara	ZPM1A	4
3	Terminal Marítimo de EUROANDINOS. - Paita	ZPM2	4
4	Terminal Marítimo Juan Paulo Quay S.A.C.	ZPM3	3
5	Terminal Marítimo de PETROPERU S.A. - Bayóvar		
6	Terminal de Fosfatos de la empresa Miski Mayo S.A. – Bayóvar		
7	Terminal Marítimo de ENAPU S.A. –Salaverry	ZPM4	4
8	Terminal Portuario de Chimbote – Gobierno Regional de Ancash (Muelle 1)	ZPM5	3
9	Muelle de Sider Perú S.A.		
10	Terminal Marítimo de APM Terminals	ZPM6	25
11	Terminal Marítimo DP World		
12	Terminal Marítimo de Transportadora Callao S.A.		
13	Muelles de la Base Naval del Callao (*)		
14	Puerto General San Martín - Terminal Portuario Paracas S.A.	ZPM8	2
15	Terminal Marítimo de San Nicolás	ZPM9	4
16	Terminal Marítimo Internacional del Sur S.A. – Matarani	ZPM10	3
17	Terminal Marítimo de ENAPU S.A.- Ilo	ZPM11	4
18	Terminal Marítimo de Southern Perú Limited – Ilo		



“O-2” Zonas de practica obligatorio en boyas.

Nº	INSTALACIÓN PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	CANTIDAD MÍNIMA DE PRÁCTICOS
1	Amarradero a Boyas BPZ – Zona Corvina - Zorritos	ZPB1A	2
2	Amarradero a Boyas BPZ – Zona Albacora – Puerto Pizarro	ZPB1B	2
3	Amarradero a Boyas Petróleos del Perú S.A. - Talara	ZPB1	2
4	Amarradero a Boyas de Negritos – Talara	ZPB2	2
5	Amarradero a Boyas de San Pedro 1 – Sechura	ZPB3	2
6	Amarradero a Boyas de Pentatanks – Sullana	ZPB3A	2
7	Amarradero a Boyas Terminales del Perú S.A. – Eten	ZPB4	2
8	Amarradero a Boyas Terminales del Perú S.A. - Salaverry	ZPB5	2
9	Amarradero a Boyas Terminales del Perú S.A. - Chimbote	ZPB5A	2
10	Amarradero a Boyas Colpex Internacional S.A. - Chimbote	ZPB6	4
11	Amarradero a Boyas Blue Pacific Oil S.A. – Chimbote		
12	Amarradero a Boyas Servicios de Embarque S.A.		
13	Amarradero a Boyas Química del Pacífico S.A.- Paramonga	ZPB8	2
14	Amarradero a Boyas Colpex Internacional S.A. - Supe	ZPB8A	2
15	Amarradero a Boyas Consorcio Terminales – Supe	ZPB9	2
16	Amarradero a Boyas Blue Pacific Oil S.A. – Chancay	ZPB13	2
17	Amarradero a Boyas La Pampilla No 1 y 2 – Ventanilla	ZPB10	2
18	Amarradero a Boyas SUFISA – Oquendo	ZPB11	4
19	Amarradero a Boyas Zeta Gas – Oquendo		
20	Amarradero a Boyas TRALSA – Oquendo		
21	Amarradero a Boyas Cía. Peruana Gas – Oquendo		
22	Amarradero a Boyas Química del Pacífico – Oquendo		
23	Amarradero a Boyas de Conchán - Lurín	ZPB12	4
24	Amarradero a Boyas Consorcio Terminales GMP - San Andrés	ZPB14	2
25	Amarradero a Boyas Consorcio Terminales GMP – Mollendo	ZPB16	2
26	Amarradero a Boyas Southern Peru Limited – Tablones	ZPB17	3
27	Amarradero a Boyas Consorcio Terminales GMP - Ilo		
28	Amarradero a Boyas Pacific Oil S.A. - Cata Cata		



"O-3" Zonas de practica obligatorio en instalaciones mixtas.

N°	INSTALACION PORTUARIA	ZONA DE PRACTICAJE	CANTIDAD MÍNIMA DE PRÁCTICOS
1	Amarradero a Boyas Cía. Minera Antamina – Huarmey	ZPIM7	2
2	Terminal Mixta de Cementos Lima S.A. – Luín	ZPIM11A	4
3	Terminal Marítimo Pisco Camisea – Paracas	ZPIM15	2
4	Plataforma Pampa Melchorita - Cañete	ZPIM15A	2
5	Amarradero a Boyas-Muelle Mixto ENERSUR –Ilo	ZPIM18	2
6	Terminal mixto para embarque de Ácido Sulfúrico Southern Peru Limited – Tablones	ZPIM19	2



